



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS**

CARRERA DE ABOGACÍA

TESIS DE GRADO.

TEMA:

“FILIACIÓN DEL NACIDO VIVO EN UN VIENTRE DE ALQUILER”

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Autores:

Héctor Fernando Ulloa Paucarima

Johana Alexandra Vaca Santamaría

Director:

Dr. Luis Antonio Rodríguez Alcázar

Latacunga - Ecuador

Marzo 2011

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación “**LA FILIACIÓN DEL NACIDO VIVO EN UN VIENTRE DE ALQUILER**”, son de exclusiva responsabilidad de los autores.

.....
Johana Alaexandra Vaca Santamaria
C.C. N° 0503162877

.....
Hèctor Fernando Ulloa Paucarima
C.C. N° 1715715718

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el Tema:

“ LA FILIACIÓN DEL NACIDO VIVO EN UN VIENTRE DE ALQUILER”.-

de: Johana Alexandra Vaca Santamaría y Héctor Fernando Ulloa Paucarima, egresados de Abogacía, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aporte científico- técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la especialización Abogacía, Derecho de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, marzo del 2011

El Director

.....

Dr. Luis Antonio Rodríguez Alcázar

C.C N° 0502344567

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, por permitirme tener a los mejores guías en el camino de superación personal y de la vida misma. A mis padres a quienes doy gracias por el apoyo incondicional y desinteresado que siempre obtuve de su parte para cumplir con los sueños y objetivos anhelados. A la Universidad Técnica de Cotopaxi, pues gracias a ella tuve la oportunidad de forjarme intelectual y personalmente. A todas las personas que aportaron con sus conocimientos para superar las dificultades en el presente proyecto, en especial al Doctor Luis Antonio Rodríguez Alcázar por la ayuda, tiempo y la dedicación brindada durante el desarrollo de este trabajo investigativo.

Johana Alexandra Vaca Santamaría

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación, lo dedico a aquellas personas que me apoyaron en el desarrollo y cumplimiento de mi sueño que ahora es una realidad, el llegar a ser profesional. La dedico a mis queridos padres, Jaime y Margarita por su constante apoyo, paciencia y amor. A mis amados hermanos Roberto, Luis, Santiago y Fabián. A mi cuñada y mejor amiga Maricela. A todos mis preciosos sobrinos y sobrinas, en especial a mi nena querida Nicole. A mi estimado amigo Fernando Ulloa, por ser leal, sincero y una gran persona.

Johana Alexandra Vaca Santamaría

AGRADECIMIENTO

Sin lugar a dudas el agradecimiento inmenso al creador del cielo y la tierra, nuestro Dios Padre por permitirme llegar a esta instancia de la vida, llenándome de bendiciones para el cumplimiento de este objetivo, que es el llegar a ser un profesional. A mi querida Universidad Técnica de Cotopaxi por acogerme en sus aulas, como también a cada uno de los profesores que supieron impartir sus sabios conocimientos en sus respectivas cátedras y que sobre todo se esmeraron por dejar en mi formación, valores y principios para llegar a ser un buen profesional y un excelente ser humano con conciencia social. A mis añorados padres, especialmente al ser que me dio la vida, que siempre confió en mí, que es mi incondicional apoyo y que la quiero con toda mi alma a mi querida madrecita Gladys Paucarima. A mis queridos hermanos: Ingnolia, Raúl y Marilin, por estar constantemente apoyándome de una u otra manera en la consecución de mis objetivos.

Héctor Fernando Ulloa Paucarima

DEDICATORIA

Este trabajo investigativo quiero dedicarlo con todo el amor del mundo a las personas que me apoyaron en la cristalización de mi objetivo de llegar a ser un profesional, especialmente:

A mis queridos padres: Ramiro y Gladys por su incansable lucha en la vida y por su digno ejemplo a seguir. A mis abuelitos Héctor y Custodia. A mis entrañables hermanos Ingnolia, Raúl y Marilin. A mi pequeño y adorado hijo Isaac. A mis preciosos sobrinos Keilita, Stefano, María Fernanda y Matías

A todos mis tíos, primos, y más familiares, a mi cuñado Joel y a mi cuñada Geoconda. A mi media naranja y dueña de mi corazón, mi novia Rocío.

A mi compañera e incondicional amiga Johana Vaca, por compartir conmigo momentos buenos y malos dentro y fuera de las aulas.

Héctor Fernando Ulloa Paucarima



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
Latacunga – Ecuador

TEMA:” Filiación del Nacido Vivo en un Vientre de Alquiler”

Autores: Vaca Santamaría Johana Alexandra

Ulloa Paucarima Héctor Fernando

RESUMEN

La Investigación sobre “Filiación del Nacido Vivo en un Vientre de Alquiler”, tiene como finalidad regular la inseminación in vitro en un vientre de alquiler y cubrir los vacíos legales que existe en la legislación ecuatoriana y específicamente en la ciudad de Latacunga mediante la presentación de un proyecto de reforma al Código Civil; para esto se ejecutó una investigación en el ámbito Civil, sobre la filiación de acuerdo a lo que establece el Art. 24 del Código Civil, analizando casos sucedidos a través de una encuesta y entrevista a los señores profesionales del Derecho; Jueces de lo Civil y Abogados, verificando si preexiste una norma legal que determine la maternidad en un vientre de alquiler o en caso de no coexistir se agregue a la normativa jurídica con el propósito de legalizar la práctica y el negocio clandestino lucrativo, sustanciando y dictando resoluciones legales al momento de hallarse en controversias. Con este ecuánime se considera que la propuesta servirá para mejorar los procesos judiciales en la celeridad y aplicación de justicia en el menor tiempo posible. El tema es factible al implantarse una normativa jurídica que regule esta modalidad de paternidad en nuestro país y en la ciudad de Latacunga, permitiendo que existan garantías de protección debida por la legislación; además que se cristalice esta práctica evitando que se desarrolle en forma clandestina e ilegal; estudio que coadyuvará al buen desenvolvimiento de los titulados en Abogacía para que las actividades se desarrollen de acuerdo a las normativas vigentes, con sus respectivas alternativas de solución a los casos que puedan suscitarse, y sobre todo se amplíe la visión de los profesionales del Derecho en la ciudad de Latacunga y el Ecuador; por lo tanto es urgente que nuestro Asambleísta sancione las normas legales exigidas para regular una materia con profundas implicaciones axiológicas que atañen al concepto de persona humana y sus derechos fundamentales.

EAR: "Born live in a rental belly affiliation"

Authors: Vaca Santamaría Johana Alexandra

Ulloa Paucarima Héctor Fernando

SUMMARY

La Research on "Affiliation of the born live in a belly of rent", aims regular insemination in vitro in a womb of rental and cover the legal gaps that exist in Ecuadorian legislation, and specifically in the city of Latacunga; the basis of a draft reform to the civil code; This ran a civil on the affiliation according to provisions of article 24 of the civil code, analyzing cases that took place on a survey and interview with professional law; civil judges and lawyers Lords, verifying if preexisted a legal standard to determine motherhood in a belly rental research or in case of not coexist is added to the law for the purpose of legalizing the practice and the lucrative, sustancienced and dictating laws when found in dispute resolutions clandestine business. With this fair is considered that the proposal will serve to improve judicial processes both in the speed and implementation of Justice in the shortest possible time. The theme is feasible to establish a legal framework to regulate this type of fatherhood in our country and the city of Latacunga, allowing there to be guarantees of protection by the law; In addition which will crystallize this practice avoiding develop as clandestine and illegal; study that will contribute to the good performance of graduates in jurisprudence that activities are carried out according to regulations, with their respective alternative solutions to cases that may arise, and especially amplié vision professionals of the right in the city of Latacunga and Ecuador; It is therefore urgent our national legislator to punish the legal standards required to regulate a subject with profound axiological implications concerning the concept of human beings and their fundamental rights.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
AVAL DE DIRECTOR DE TESIS.....	ii
AUTORÍA DE TESIS	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Dedicatoria.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	5
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL OBJETO DE ESTUDIO	5
1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	5
2. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.....	8
3. MARCO TEÓRICO	9
3.1.LA IDENTIDAD COMO DERECHO CONSTITUCIONAL	9
3.2.EL DERECHO DE FAMILIA E IDENTIDAD.....	16
3.3.LA FILIACIÓN.....	27
3.4.HIJOS CONCEBIDOS EN UN VIENTRE DE ALQUILER	35
CAPÍTULO II.....	46
DISEÑO METODOLÓGICO	46
2.1.Modalidad de Investigación.....	46
2.2. Metodología.....	46
2.3. Tipo de Investigación	47
2.4. Métodos	47
2.5. Población y Muestra	48

2.6.Muestra	48
2.7. Técnicas e Instrumentos de Investigación	49
2.8. Análisis e Interpretación de Resultados.....	49
2.9. Conclusiones y Recomendaciones.....	94
2.9.1.Conclusiones.....	94
2.9.2. Recomendaciones	95
CAPÍTULO III	97
3. MARCO PROPOSITIVO.....	97
3.1. DOCUMENTO CRÍTICO.....	97
3.2. TÍTULO DE LA PROPUESTA	100
3.3. JUSTIFICACIÓN	100
3.4. FUNDAMENTACIÓN	102
3.5. OBJETIVOS	104
3.5.1. OBJETIVO GENERAL	104
3.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	104
3.6. PROPUESTA	105
3.6.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	113
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	113
BIBLIOGRAFÍA CITADA	114
LINKOGRAFÍA CONSULTADA.....	116
LINKOGRAFÍA CITADA.....	116
ANEXOS	117
Anexo 1.....	118
Anexo 2.....	121
Anexo 2.1.....	122

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N°1 Pregunta N°1 Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga	50
--	----

CUADRO N°2	Pregunta N°2	Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga	51
CUADRO N°3	Pregunta N°3	Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga	52
CUADRO N°4	Pregunta N°4	Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga	53
CUADRO N°5	Pregunta N°5	Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga	54
CUADRO N°6	Pregunta N°6	Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga	55
CUADRO N°7	Pregunta N°7	Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga	56
CUADRO N°8	Pregunta N°8	Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga	57
CUADRO N°9	Pregunta N°9	Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga	58
CUADRO N°10	Pregunta N°10	Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga	59
CUADRO N°11	Pregunta N°1	Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga		60
CUADRO N°12	Pregunta N°2	Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga		61
CUADRO N°13	Pregunta N°3	Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga		62
CUADRO N°14	Pregunta N°4	Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga		63
CUADRO N°15	Pregunta N°5	Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga		64
CUADRO N°16	Pregunta N°6	Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga		65
CUADRO N°17	Pregunta N°7	Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga		66
CUADRO N°18	Pregunta N°8	Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga		67
CUADRO N°19	Pregunta N°9	Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga		68
CUADRO N°20	Pregunta N°10	Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga		69
CUADRO N°21	Pregunta N°1	Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	70
CUADRO N°22	Pregunta N°2	Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	71
CUADRO N°23	Pregunta N°3	Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	72
CUADRO N°24	Pregunta N°4	Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	73
CUADRO N°25	Pregunta N°5	Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	74
CUADRO N°26	Pregunta N°6	Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	75
CUADRO N°27	Pregunta N°7	Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	76
CUADRO N°28	Pregunta N°8	Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	77
CUADRO N°29	Pregunta N°9	Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	78
CUADRO N°30	Pregunta N°10	Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	79
CUADRO N°31	Pregunta N°1	Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	80

CUADRO N°32 Pregunta N°2 Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	82
CUADRO N°33 Pregunta N°3 Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	84
CUADRO N°34 Pregunta N°4 Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	86
CUADRO N°35 Pregunta N°5 Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	88
CUADRO N°36 Pregunta N°6 Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	89
CUADRO N°37 Pregunta N°7 Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	90
CUADRO N°38 Pregunta N°8 Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	91
CUADRO N°39 Pregunta N°9 Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	92
CUADRO N°40 Pregunta N°10 Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	93

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N°1 Pregunta N°1 Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.....	50
GRÁFICO N°2 Pregunta N°2 Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.....	51
GRÁFICO N°3 Pregunta N°3 Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.....	52
GRÁFICO N°4 Pregunta N°4 Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.....	53
GRÁFICO N°5 Pregunta N°5 Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.....	54
GRÁFICO N°6 Pregunta N°6 Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.....	55
GRÁFICO N°7 Pregunta N°7 Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.....	56
GRÁFICO N°8 Pregunta N°8 Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.....	57
GRÁFICO N°9 Pregunta N°9 Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.....	58
GRÁFICO N°10 Pregunta N°10 Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga....	59
GRÁFICO N°11 Pregunta N°1 Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga	60
GRÁFICO N°12 Pregunta N°2 Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga	61
GRÁFICO N°13 Pregunta N°3 Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga	62
GRÁFICO N°14 Pregunta N°4 Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga	63
GRÁFICO N°15 Pregunta N°5 Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga	64
GRÁFICO N°16 Pregunta N°6 Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga	65
GRÁFICO N°17 Pregunta N°7 Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga	66
GRÁFICO N°18 Pregunta N°8 Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga	67
GRÁFICO N°19 Pregunta N°9 Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga	68

GRÁFICO N°20	Pregunta N°10 Profesionales del Derecho, ciudad de Latacunga	69
GRÁFICO N°21	Pregunta N°1 Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	70
GRÁFICO N°22	Pregunta N°2 Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	71
GRÁFICO N°23	Pregunta N°3 Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	72
GRÁFICO N°24	Pregunta N°4 Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	73
GRÁFICO N°25	Pregunta N°5 Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	74
GRÁFICO N°26	Pregunta N°6 Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	75
GRÁFICO N°27	Pregunta N°7 Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	76
GRÁFICO N°28	Pregunta N°8 Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	77
GRÁFICO N°29	Pregunta N°9 Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	78
GRÁFICO N°30	Pregunta N°10 Médicos- Ginecólogos ciudad de Latacunga	79
GRÁFICO N°31	Pregunta N°1 Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	80
GRÁFICO N°32	Pregunta N°2 Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	82
GRÁFICO N°33	Pregunta N°3 Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	84
GRÁFICO N°34	Pregunta N°4 Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	86
GRÁFICO N°35	Pregunta N°5 Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	88
GRÁFICO N°36	Pregunta N°6 Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	89
GRÁFICO N°37	Pregunta N°7 Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	90
GRÁFICO N°38	Pregunta N°8 Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	91
GRÁFICO N°39	Pregunta N°9 Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	92
GRÁFICO N°40	Pregunta N°10 Mujeres adultas de la ciudad de Latacunga	93



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
Latacunga – Ecuador

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

En calidad de Miembros del Tribunal de Grado aprueban el presente Informe de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi, y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas; por cuanto, los postulantes:

Johana Alexandra Vaca Santamaría y Héctor Fernando Ulloa Paucarima; con el título de tesis: “FILIACIÓN DEL NACIDO VIVO EN UN VIENTRE DE ALQUILER”, han considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometido al acto de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga, 24 Febrero de 2011.

Para constancia firman:

.....

Nombres de Miembro de Tribunal

PRESIDENTE

.....

Nombres Miembro de Tribunal

MIEMBRO

.....

Nombres de Miembro de Tribunal

PROFESIONAL EXTERNO

.....

Nombres Miembro de Tribunal

OPOSITOR

INTRODUCCIÓN

La inseminación in vitro en un vientre de alquiler es un avance tecnológico que beneficia directamente a quienes se encuentren interesados/as en la práctica de este método y que aplicado de la manera correcta es de gran utilidad.

Desde el punto de vista jurídico, la regulación de la inseminación in vitro en un vientre ajeno, dentro del sistema legal ecuatoriano, es muy importante por cuanto las parejas que no pueden tener hijos de forma natural, debido a cualquier impedimento o complicación médica debidamente probada, lo podrán hacer a través de este método enmarcados dentro de lo que está permitido por la legislación, evitando así que se transforme en una actividad económicamente clandestina y que se convierta el cuerpo de una mujer en un simple objeto de fabricación.

La inseminación in vitro, en un vientre alquilado tuvo su origen desde hace tres décadas atrás, cuando nació el primer bebé por medio de esta modalidad, se calcula que a partir de entonces en el mundo han nacido cerca de tres millones de bebés por tratamientos de reproducción médicamente asistida.

Estos tratamientos de procreación asistida pueden lograrse mediante la fecundación homóloga o la fecundación heteróloga, dependiendo de donde provienen el óvulo y el espermatozoide, lo normal es que la mujer que quiere ser madre y no puede serlo por problemas de infertilidad, se somete al tratamiento y por lo general, lo consigue no sin antes haber superado grandes dificultades y esfuerzos médicos, psicológicos y económicos.

Mediante estos tratamientos muchos matrimonios o parejas de hecho han conseguido su deseo de ser padres. Desde hace algunos años a estos tratamientos de procreación médicamente asistida no sólo asisten mujeres solteras,

matrimonios y parejas heterosexuales, sino también lo están haciendo parejas homosexuales.

El hecho es que en algunos países del mundo existen implantadas de manera jurídica y médica las técnicas de reproducción asistida con legislaciones detalladas y con una infraestructura de clínicas, médicos y laboratorios con la más alta tecnología, mientras que por otro lado, la maternidad subrogada o las “madres de alquiler”, lo cual va siendo cada día más demandado y más ofertado y es ilegal en su mayoría.

La sociedad y los poderes públicos tienen un legítimo interés en el tema de la población y en la reproducción humana, de tan ondas implicaciones sociales. Las intervenciones de los Estados en orden a influir en las tendencias de la fecundidad, en principio no son rechazables si respetan ciertos principios y condiciones. Estas políticas han de armonizarse con el respeto a la libertad de las personas y de los pueblos:

La libertad de las personas para contraer matrimonio, para decidir sobre el volumen de su fecundidad y sobre los métodos. Conviene recordar que la libertad de las personas a de ser responsable y que no se puede pretender una libertad absoluta o irreal. La libertad de los pueblos para actuar según sus propios valores.

La intervención de los poderes sociales será correcta si transcurre a través de la información adecuada para que los esposos decidan libre y responsablemente sobre su fecundidad.

Son pocos los países que reconocen en público que estas prácticas se realizan en forma continua y normal. Por ejemplo dentro del continente americano en Argentina, el alquiler de vientres no está legislado como ocurre en Estados Unidos, en donde está permitido en algunos Estados, a manera de una herramienta que

permitió al menos ordenar una realidad que se imponía por su propia fuerza. Realizar la operación completa en ese país cuesta entre 30 y 70 mil dólares de "base" promedio. Otros estiran la cifra a 120.000 dólares cuando las cosas se complican. En cualquier caso, una aventura que sólo pueden costear bolsillos muy privilegiados.

Dentro de esa zona gris sin ley ni normas ni Estado que controle, se encuentra a su cauce el alquiler de vientres y abre al mismo tiempo un debate en el que se encuentran convicciones por un lado religiosas, límites bioéticos, necesidades emocionales, y por el otro económicas, una delicada discusión sobre la aceptación de la maternidad como negocio y del cuerpo femenino como una mercancía sujeta a las leyes del mercado.

Algunos de los especialistas y expertos en la materia consultados por las naciones involucradas, dijeron estar sorprendidos por el fenómeno que se da en Internet en la actualidad, en donde los anuncios de alquiler de vientre se encuentran por centenares y van de la mano de la lógica del mercado, en donde todo se cotiza, incluso el color de la piel y todas las características tanto físicas como psicológicas que se puedan aportar.

En el Ecuador la práctica de la fecundación in vitro se oferta mediante las páginas de Internet, para realizarlo en algunas de las grandes clínicas especialmente de las ciudades principales como son Quito, Guayaquil y Cuenca, pero aún esta modalidad no se ha desarrollado en gran magnitud, ya que el costo del mismo no es accesible para la economía de la mayoría de los ecuatorianos.

Actualmente en el Estado ecuatoriano, este procedimiento es rechazado por la mayoría de personas porque consideran que es contraria a la unidad del matrimonio y a la dignidad de la procreación; pues la maternidad sustituta representa una falta objetiva contra las obligaciones del amor materno, de la

fidelidad conyugal y de la maternidad responsable, ofende la dignidad y el derecho del hijo a ser concebido, gestado, traído al mundo y educado por los propios padres.

Desde nuestro punto de vista, la inseminación in vitro en un vientre ajeno es positivo para las parejas que no pueden tener hijos en forma natural, ya sea por malformaciones en el útero, cáncer, o cualquier otra complicación que pueda surgir; ya que así esta práctica es la única posibilidad de traer al mundo un hijo biológico, se convertiría en un derecho de las personas dentro del régimen del buen vivir porque implica felicidad y gozo de poder formar una familia o de tener hijos mediante esta alternativa real.

La contraposición en el caso de un “vientre alquilado” surgiría en forma negativa al momento en que esta se transforma única y exclusivamente en una actividad económicamente rentable y se da uso mercantil al cuerpo de una mujer, como también la problemática que nacería cuando existan controversias entre las partes y no exista una ley que regule esta práctica.

La presente investigación la realizarán los tesisistas en el ámbito civil sobre la filiación de acuerdo a lo que establece el Art. 24 del Código Civil en el Estado Ecuatoriano analizando casos sucedidos en otros países durante el periodo 2008-2009.

¿Cuáles serían las consecuencias legales sobre la filiación si no se norma la práctica de la Inseminación In Vitro, en un vientre alquilado?

El proyecto que se pone a vuestra consideración, consta de la siguiente estructura: En el Capítulo I, se describe los antecedentes de la investigación y las categorías fundamentales con un enriquecedor marco teórico.

En el Capítulo II, se detalla el diseño metodológico, análisis e interpretación de resultados, conclusiones y recomendaciones.

Finalmente en el Capítulo III, se desarrolla la posible solución al problema: la propuesta, para culminar con la bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE OBJETO DE ESTUDIO SOBRE LA FILIACIÓN DEL NACIDO VIVO EN UN VIENTRE DE ALQUILER

1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La filiación del nacido vivo en un vientre de alquiler, no se ha podido determinar o establecer anteriormente en trabajos de investigación, peor aún en algún cuerpo legal o leyes de la legislación ecuatoriana; es así que los tesisistas creen conveniente desarrollar el presente trabajo de investigación. Por lo tanto al no existir investigaciones precedentes respecto a la temática es imposible conocer de resultados de la misma por ser una problemática novedosa que se ha llegado a dar gracias a los últimos avances tecnológicos.

Si bien la procreación artificial por el método de inseminación, no es un procedimiento totalmente nuevo, sí lo es la fecundación in vitro, el ginecólogo británico Robert Edwards, aplicó un proceso para obtener embriones teniendo en cuenta el momento óptimo de maduración de las dos células germinales humanas.

El investigador comunica haber conseguido un estudio más avanzado de desarrollo y anuncia la posibilidad de transferir embriones al útero materno para que allí se desarrollen y den a luz normalmente. Y finalmente se produjo el primer nacimiento de quien se conoce como Louise Brown, concebida por la técnica de fecundación in vitro y transferencia del embrión al útero.

En poco más de una década, el número de clínicas dedicadas a este campo han pasado de 30 a más de 300 y ahora se efectúan más de 40 mil fertilizaciones in vitro y otros procedimientos similares al año. El negocio de estas clínicas ha crecido tanto que hoy en día mueve 350 millones de dólares al año, en América Latina, los diversos métodos de reproducción asistida concretamente la inseminación artificial y la fertilización in vitro que se aplican en parejas que no pueden concebir por métodos naturales, se practican exitosamente desde 1984. El país pionero fue Colombia, aunque a principios de esta década la práctica ya se había difundido por el resto de países y el año pasado el Registro Latinoamericano de Reproducción Asistida reunía los nombres de 59 centros dedicados a esta tarea.

En Ecuador, se practica la inseminación artificial desde 1984, desde entonces han nacido con este método más de 500 niños, según nos cuenta el doctor Iván Valencia, Director del Centro Médico de Fertilidad y Esterilidad (CEMEFES), que funciona en Quito desde hace veinte y tres años.

En relación a la Fecundación In Vitro (FIV), Valencia explica que el primer niño engendrado por este método fue un varón y nació en junio de 1992. Después vinieron al mundo 20 niños más. Aunque no existen leyes que regulen esta práctica y a pesar de algunos debates con la Iglesia, el doctor Valencia dice que la demanda de métodos de reproducción asistida ha crecido porque "se constituye en una alternativa real de solución para las parejas", a veces la única solución. Es tal

vez por eso que solo en el CEMEFES se han atendido decenas de parejas de todas las edades y razas.

También se ha dado servicio a parejas que no están legalmente casadas, e incluso se ha cubierto una pequeña demanda de mujeres solteras que han solicitado la inseminación artificial, eso sí, después de profundas investigaciones de la parte moral, ética, psicológica e incluso económica de la mujer. "Negamos el servicio únicamente a las lesbianas", explica Valencia.

El doctor Iván Valencia explica que la inseminación artificial se practica en parejas donde el esposo no tiene espermatozoides o los tiene de muy mala calidad. Para corregir este problema existen dos tipos de inseminación. La inseminación artificial homóloga, es decir con una muestra de semen del propio esposo, que es mejorado en el laboratorio con técnicas de rehabilitación espermática. Y cuando el semen del hombre no puede ser mejorado en el laboratorio, se recurre a la inseminación artificial heteróloga, o con semen de un donante anónimo, que siempre se utiliza congelado, porque desde que llegó el SIDA en los años 80 la Sociedad Americana de Fertilidad (American Fertility Society) prohibió la práctica de la inseminación artificial con semen fresco.

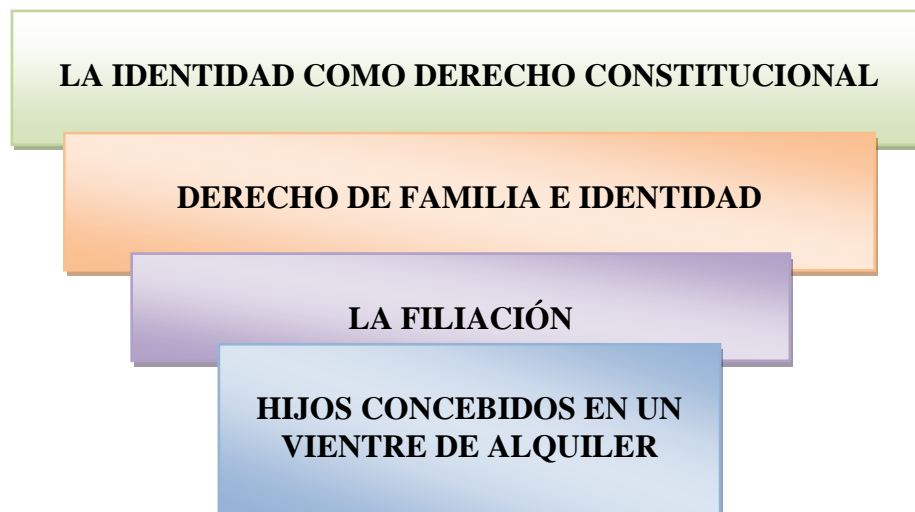
El ginecólogo Roberto Blum, director de los centros maternos de la COPSAG (Corporación Provincial de Salud del Guayas), sostiene que esta es una de las técnicas más sencillas porque la fecundación se produce dentro del organismo femenino. Sin embargo, ¿qué tan legal es todo esto?. El abogado Juan Hidalgo señala que “en Ecuador no existe una Ley de Reproducción Asistida, por lo que en nuestro medio esta práctica puede costar en un promedio de 3 mil dólares”.

Al no estar contemplado en la actual Constitución ni en el Código Penal como un delito, la persona no podrá ser juzgada penalmente.

Cualquier ser humano (hombre o mujer) puede hacer uso de su derecho privado para elegir de qué manera concebir a un hijo, manifiesta Hidalgo, quien dice que en el país no se han registrado casos de famosos que hayan recurrido a estos métodos, que se han convertido en una tendencia rentable para los médicos.

Dentro de las categorías fundamentales para desarrollar la presente investigación tenemos las siguientes:

2. Categorías Fundamentales



3. Marco Teórico

3.1. LA IDENTIDAD COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

Para SESSAREGO FERNÁNDEZ (2006): “La identidad como derecho constitucional; es el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. Es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro. Esta identidad es fluida, se crea con el tiempo, es cambiante”

Los Tesistas comentan respecto al tema que en el orden de ideas la identidad es un presupuesto de la persona; considerado como bien personal tutelado por el derecho objetivo, es el presupuesto de la persona que se refiere a sus orígenes como ser humano y a su pertenencia abarcando su nombre, filiación, nacionalidad, idioma, costumbres, cultura propia y demás elementos componentes de su propio ser.

Según, BERTOLDI DE FOURCADE, María Virginia (2001), estipula: “El contenido del derecho a la identidad, comprende diversos aspectos de la vida y personalidad del titular, su faz estática al origen genético-biológico de la persona

su faz dinámica, el patrimonio cultural y vital de la personalidad y su desarrollo histórico-existencial.”

Los Tesistas comentan que el derecho a la identidad es la principal rama en un país democrático teniendo como ley suprema a la Constitución en la que se establecen garantías y derechos que permiten normar las actividades y necesidades de sus habitantes

Como lo señaló un TRIBUNAL ITALIANO (1987), la Identidad como Derecho Constitucional se trata de: "La verdad exterior del propio patrimonio intelectual, político, social, religioso, ideológico, profesional y otros, que tiene una persona en el ambiente social".

Los Tesistas establecen que este derecho es importante, porque permite establecer la procedencia de los hijos respecto de los padres, puesto que es un hecho tan natural e innegable que nadie puede desconocer y constituye la relación más significativa de la vida, su incidencia se manifiesta no sólo en la familia sino en el conglomerado social, esto es el derecho de saber quien es su padre y madre; esto sin duda contribuye a la identificación de una persona, ya que los elementos del derecho de identidad son la: paternidad, la maternidad, caracteres físicos y morales, profesión, residencia y otros

El TRATADISTA ITALIANO, DE CUPIS (2005), fue el primero que normalizó y distinguió el bien de la identidad de las personas, quien señaló: “El derecho a la identidad, es un derecho de la personalidad porque es una cualidad, un modo de ser de la persona para con los otros al igual que a sí misma en relación con la sociedad en que se vive; como tal es un derecho esencial y concedido para toda la vida.”

Para los Tesistas los Arts. 66 numeral 28, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen como: derecho fundamental de las personas, el saber con certeza quienes son sus padres, razón esta por la cual se autoriza la investigación judicial de la paternidad y si es el caso de la maternidad, aún después de aquel a quien esta se atribuye o reclamante del estado civil de hijo concebido no dentro del matrimonio; es así que en la actual Constitución en su Art. 45 se determina como un derecho de los niños a adquirir una identidad desde el momento en que nacen. Por lo tanto, como se establece en la normativa suprema el derecho a la identidad sería conveniente que se considere a los nacidos vivos en un vientre de alquiler dentro de una legislación que regule la misma para que estos también gocen de este importante derecho. Engloba mencionar otra disposición constitucional en la que se establece el derecho de las personas a tener una identidad, además de una familia y todo lo que ello conlleva. Esto es en el Art 66 numeral 28 de la Carta Magna.

En el propósito de sistematizar el estudio de la ciencia del Derecho Constitucional, se han ensayado múltiples reseñas históricas de lo que es una Constitución, incluyendo aquella que esgrimía FERDINAND LASSALLE (Siglo XIX): “La constitución es la suma de factores de poder”.

Según, ZENERE GUILLERMINA Gisela y BELFORTE ARIEL, Eduardo (2001) determina: “Para llegar el poder a imponer este cuerpo normativo en la sociedad, han transcurrido cientos de años, pues desde Grecia y la Roma antigua, ya aparecen las primeras formas institucionalizadas de una incipiente organización constitucional, cuando la titularidad del poder requería el consentimiento de los ciudadanos libres.”

Los Tesistas comentan que han transcurrido cientos de años para aparecer las primeras formas institucionalizadas en la organización de la Constitución de la República.

Según, PILOTTI, Francisco (2002), establece: “Igualmente se debe recordar los fueros españoles, otorgados por el propio monarca que regulaban derechos que reconocía el Rey a la nobleza, de los cuales merece destacarse el pacto de Sobrarbe, entre los reinos de Navarra y Aragón de 1188, reputado como precedente del constitucionalismo, limitando el poder del soberano.”

Nosotros consideramos que anteriormente los derechos eran reconocidos por los reyes, con el devenir de los tiempos esta realidad ha cambiado por cuanto los ciudadanos son libres a oponerse y dar cambios según las necesidades que el pueblo requiere, dentro de la Asamblea Constituyente.

Según, SÁNCHEZ HUARCAYA M. (2006), estipula: “En el año 1215 el proceso adquirió una norma vinculante para gobernante y gobernados, cuando los señores feudales ingleses impusieron a su monarca un catálogo de derechos a favor de la aristocracia, que se denominó “Carta Baronum” y con el tiempo se la conoció como Carta Magna. La diferencia de la Carta Magna inglesa con los Fueros españoles, es que la primera fue impuesta al monarca y la segunda, era otorgada por el monarca”.

Es decir que anteriormente los grandes feudales eran los protagonistas y los que imponían los derechos; en el Ecuador se lleva a la constitución como un conjunto sistemático de normas jurídicas fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de un Estado y que señalan los derechos y las garantías para sus miembros, en esta reseña histórica es indispensable referirse a la Revolución Francesa y a su Convención o Asamblea Constituyente que proclamó al mundo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, abriendo una época para la historia de la humanidad, que continúa en su fase expansiva, con la profundización de sus postulados básicos: libertad, fraternidad e igualdad.

Según, PEREDA C. (1997), establece: “En el año de 1653, los ingleses promulgaron por medio del parlamento, el Instrument of Government, que fue llamado por el jurista alemán George Jellinek, “la primera y única carta constitucional que ha tenido Inglaterra”, la misma que contenía 42 artículos y el propósito de impedir el autoritarismo del gobernante. La misma que desembocó en el Bill of Rights de 1688, que en sus 13 artículos limitaba las facultades del Rey.”

Un análisis entre la revolución americana y la francesa lo realiza el profesor norteamericano CEASER James (2005), quien expresa: “La revolución americana fue desde el punto de vista práctico, un éxito, en tanto que la revolución francesa tuvo un éxito dudoso”

Nuestro comentario es que la revolución americana revela la condición humana en un nivel mucho más elevado, iluminando los extremos hasta donde puede llegar el hombre; en cambio la revolución francesa pasó a ser un patrimonio de los intelectuales, sirviéndoles de símbolo literario, hasta otorgarle un valor mítico, en tanto que la revolución americana fue olvidada por filósofos y literatos.

Según el Profesor de la Escuela de Múnich Loewenstein Kart cuando en el Ecuador se estaba realizando el proceso de cambio de la Carta Magna decía: La visión de los ecuatorianos es equivocada cuando creen que una Constitución servirá para solucionar todos los problemas sociales, porque una Constitución escrita no funciona por sí misma una vez que haya sido adoptada por el pueblo, sino que una Constitución es lo que los detentadores y destinatarios del poder hacen de ella en la práctica. Para ser real y efectiva, la Constitución tendrá que ser observada lealmente por todos los interesados y tendrá que estar integrada en la sociedad estatal, y ésta en ella.

Los Tesistas establecemos que el ilustre profesor alemán que ha realizado su comentario en un tiempo atrás, parece haberse inspirado en la experiencia política

de los ecuatorianos, no creemos que las causas de la inequidad social y del atraso serán superadas con la elaboración de una nueva Constitución, porque en realidad, este cuerpo normativo supremo no garantiza por sí sólo el bienestar del pueblo, pero en cambio si es posible que una Constitución plagada de manifestaciones significativas y declaraciones políticas anarquice el país, al generar conflictos sociales, estimular odios de clase, en definitiva producir inseguridad jurídica y lo que es peor aún, establecer un régimen autoritario que desprecie el principio de separación de poderes y el respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos, consideraciones fundamentales en una democracia.

El derecho a la identidad constitucional no sólo corresponde al niño, sino a todas las personas, así según los Arts. 66 numeral 28, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho al conocimiento de la propia identidad se constituye en una garantía constitucional.

Los Tesistas establecen que; el ciudadano de cualquier edad, tienen el derecho a investigar su origen, de exigir a quien le ha dado vida cumpla la obligación que la naturaleza impone y que el derecho lo ha reglamentado, pues el Derecho a la Identidad, es un derecho inherente a la persona, según el ámbito de aplicación, que abarca lo siguiente:

1. A la filiación.
2. A un estado social, en cuanto se tiene con respecto a otra u otras personas.
3. A un estado civil, por cuanto implica la situación jurídica del hijo frente a la familia y a la sociedad.

Todo esto, determina su capacidad para el ejercicio de ciertos derechos y el cumplimiento de ciertas obligaciones; y todo ello es la consecuencia del estado que surge de la relación paterno-filial, y por tal las normas que la reglamentan son de orden público, con sus respectivas características como son:

- a. Vitalicio, porque es concedido para toda la vida.
- b. Innato, pues con el nacimiento aparece la individualidad propia que tiene a mirarse exactamente en el conocimiento de los otros.
- c. Originario, esto es el poder jurídico a su consideración y protección contra las indebidas perturbaciones.

Según, el Dr. GARCÍA FALCONÍ, José C. (2010), se fundamenta que: “El Derecho Constitucional a la identidad, es un derecho a ser reconocido en su peculiar realidad con los atributos, calidad, caracteres, acciones que lo distinguen respecto de cualquier otro individuo”

Es importante conocer que el campo del Derecho a la Identidad es amplio, pues mas allá de conocer su procedencia genética, va dirigida a la personalidad individual en el sentido social y psíquico, inclusive refiriéndose a los modos culturales de cada individuo.

Para los Tesistas la tipificación de la persona humana con todas sus características, es impuesta por su material genético a partir de la unión del gameto masculino con el femenino, subsiste evolucionando de manera natural a medida que adquiere las formas de embrión, feto, niño, adolescente y adulto. De este modo este derecho es importante, porque permite establecer la procedencia de los hijos respecto de los padres, porque es un hecho tan natural e innegable que nadie puede desconocer y constituye la relación más importante de la vida, su incidencia se manifiesta no sólo en la familia sino en el conglomerado social, esto es el derecho de saber quien es su padre y madre y esto sin duda contribuye a la identificación de una persona. Los elementos del derecho de identidad son la: paternidad, la maternidad, caracteres físicos y morales, profesión, residencia y otros.

Los Tesistas comentan que en el Derecho Romano antiguo, la paternidad era por vía judicial en todos los casos, pero luego el mismo Código lo restringió y dijo que sólo procedía en el caso de raptó. Estableciéndose que en algunos Códigos Civiles antiguos existía la prohibición de investigación de la paternidad o maternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio, pues se daba mucha importancia al matrimonio.

En el Ecuador se reconoce como derecho fundamental de las personas, el saber con certeza quienes son sus padres, razón por la cual se autoriza la investigación judicial de la paternidad y si es el caso de la maternidad, aún después de aquel a quien esta se atribuye o reclamante del estado civil de hijo concebido no dentro del matrimonio; el derecho de identidad, es un derecho que corresponde no sólo al niño, sino a todas las personas, así según lo estipula la Constitución de la República; el conocimiento de la propia identidad se constituye en una garantía constitucional, a razón de que el ciudadano de cualquier edad, tiene el derecho a investigar su origen, de exigir a quien le ha dado la vida para que cumpla con la obligación que la naturaleza impone y que el derecho lo ha reglamentado, pues el derecho a la identidad, es un derecho inherente a la persona.

3.2. DERECHO DE FAMILIA E IDENTIDAD

“El Derecho de Familia es el conjunto de normas que rigen la constitución, organización, disolución de la familia como grupo, en sus aspectos personales y de orden patrimonial.” MAZEUD, Henry, León y Jean (1968).

Los Tesistas establecen que a este respecto existen dos corrientes principales, los que piensan que la familia es el antecedente del Estado y los que piensan que el Estado y la familia son dos instituciones naturales, las cuales son independientes entre ellas en cuanto a su nacimiento. No existe restricción alguna en lo que se refiere al derecho de familia, ya que las normas que rigen este derecho tienen el

carácter de imperativas pues prevalecen sobre cualquier acuerdo entre particulares. Con el fin de proteger la célula básica de la sociedad.

Además disertamos que la familia es una institución, criterio que es aceptado por muchos autores. El matrimonio desde el punto de vista jurídico debe analizarse desde dos momentos: el de su celebración, y el posterior a esa celebración, sin dejar a un lado a la Iglesia que ha puesto mucho énfasis en el consentimiento: por lo que se asemejaría a la figura de un contrato.

El Derecho de Familia, “Análisis del Derecho Catalán”; año 2005, determina: "La familia legítima es una sociedad natural, o sea que no es una institución creada por el hombre ni por el Estado; es anterior a todo el orden jurídico y es una institución que da razón de ser al Derecho. Estado y Familia son las dos instituciones naturales necesarias para la ordenada convivencia humana".

También es importante manifestar que el derecho de familia viene a ser el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco; la familia es una institución entendida como sistema de normas, no significa que el legislador pueda disponer el contenido de esas normas según su arbitrio.

Dentro del marco legal, se trata de un acto jurídico, al momento de su celebración, y analizar sus sujetos, su forma, su prueba, y todo aquello relacionado al acto jurídico. Pero no queda allí el matrimonio, en un mero acto jurídico, ese acto jurídico es una puerta de entrada a la Institución del matrimonio establecida por la ley, como vínculo pre organizado de manera imperativa por la ley.

A la familia se le define como el grupo social básico, creado por los vínculos del matrimonio o parentesco que se encuentran presente en todas las sociedades y es considerada por muchos como base y célula de la sociedad.

Según VENNEDETTO J. (1999), establece: “Los antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones con sus respectivos derechos e identidades, en las sociedades más primitivas que eran conformadas de dos a tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año, se dispersaban en las estaciones con escasez de alimentos”.

Los Tesistas establecen que del estudio realizado durante un prolongado periodo la sociedad estuvo formada por un conjunto de familias que cumplía con la mayoría de las funciones sociales como las políticas, religiosas y las económicas; actualmente la familia sigue cumpliendo funciones sociales importantes en diferentes ámbitos.

Según, PARMELIOTTE, L. (2001), determina: “La familia era una unidad económica, los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños. En este tipo de sociedad era normal el infanticidio y la expulsión del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar.”

El autor, LÓPEZ V. (1999), estipula: “Después de la Reforma protestante en el siglo XVI, el carácter religioso de los lazos familiares fue sustituido en parte por el carácter civil. La mayor parte de los países occidentales actuales reconocen la relación de familia fundamentalmente en el ámbito del Derecho Civil, y no es sino hasta el siglo XVIII que incorporan el concepto de infancia actual”.

En todas las culturas la familia se encarga de la socialización primaria de los nuevos miembros, de la satisfacción de las necesidades básicas de sus integrantes, aunque los orígenes sociales están ciertamente “perdidos en el misterio”, resulta seguro decir que casi en todas partes la formación de instituciones comenzó con la familia. En todas las sociedades a lo largo de la historia humana, las familias han sido el principal vehículo de identidad de grupo y el principal receptáculo de los intereses creados, es indispensable tener en cuenta que la etapa inicial en la formación de toda persona se produce en el hogar, en el seno de la familia. Los valores se captan por primera vez en la infancia; se sigue el ejemplo de los mayores y se inician los hábitos que luego conformarán la conducta y afianzarán la personalidad

Los Tesistas han concluido que el derecho de familia como el de identidad están muy ligados con el desarrollo del ser humano, ya que el recién nacido necesita imperiosamente de una identidad puesto que con ella puede hacer valer sus derechos. En cambio la necesidad de tener una familia se ve manifestada en el desarrollo integral en vista que se necesita de personas afines a sí mismo para alcanzar la felicidad, por lo tanto sería inaudito que una persona que nace no tenga la oportunidad de gozar de estos derechos que se encuentran contemplados en la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Este período inicial de la vida determina los trayectos del posterior comportamiento moral; donde se tiene desde ya enraizadas, o no, las nociones del bien y del mal.

Más tarde, la convivencia con los diversos ambientes con los que nos interrelacionemos como: la escuela primaria, las amistades, la enseñanza secundaria y superior, el trabajo, y otros; irán moldeando las actitudes individuales de cada persona. Pero ante todo, lo realmente importante es la inevitable y

grandiosa tarea de formarlos con todo el soporte de valores y principios cristianos que a su vez llegarán a las generaciones del mañana.

Sabido es que, desde el punto de vista filosófico, la identidad se expresa como una relación existente entre dos sujetos; relación de completa igualdad que tienen dos o más seres entre sí, basada en la espiritualidad de los mismos. Así uno de ellos se reconoce básicamente similar a otro, ya que el ser del hombre es igual al de los otros, pero no lo es en su manera de actuar, proceder y vivir, por lo tanto difieren en su manera de vivir, es decir, de evidenciar ese ser. De allí que el hombre es un ser propio, irrepetible, incomparable, pues es un ser original.

En esta incesante búsqueda, el hombre para asegurar su identidad ha ido creando diferentes métodos con el fin de identificarse como: (tatuajes, nombres, marcas particulares, y otros), hasta llegar a fotografías identificativas, antropometría, sistemas dactiloscópicos. Esto se relaciona con el derecho de familia, en los casos del recién nacido y de su madre, entre muchos otros, existiendo un proceso continuo, ininterrumpido y abierto en el tiempo.

El derecho a la identidad pronuncia el derecho a la libertad, al respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas, a la seguridad personal, a tener un nombre, a la protección de la familia y al derecho a la verdad. Pero por sobre todas las cosas, el derecho a la identidad está íntimamente ligado al núcleo esencial de lo que son los derechos humanos: el respeto de la dignidad de todas las personas. ¿Cómo podría respetarse una vida digna si no se respeta su identidad?

El reconocimiento de la identidad personal existe desde siempre, sin embargo su protección jurídica es de reciente data, quedando un amplio margen en este campo para mejorar. Los sistemas de identificación empleados a lo largo del tiempo no eran lo suficientemente seguros, hasta que Juan Vucetich descubrió el Sistema

Dactiloscópico Argentino en el año 1891, que es hasta hoy, el de mayor eficacia y eficiencia.

La falta de identificación priva al niño de un derecho subjetivo y personalísimo como es el de conocer la verdad sobre su origen, desarrollarse en su medio familiar y acceder a otros derechos, tales como la salud, la vivienda y esencialmente la educación, quedando así al margen del sistema integral. En el país, es el alto número de niños indocumentados, lo que trae consecuencias funestas para los mismos.

Por un lado, se presenta uno de los principales problemas, como es el de la educación del menor, al estar indocumentado. Obsérvese al respecto, que las autoridades de los establecimientos educacionales públicos, alarmadas por el alto grado de deserción escolar, inscriben a los niños sin la correspondiente documentación, por lo que una vez finalizado el ciclo de Educación General Básica, las autoridades de los establecimientos educativos no pueden extender a los mismos, que se encuentran indocumentados, los certificados escolares correspondientes.

Según, SANTAMARÍA, Hernán (NOTARIO IV. 2010), determina: “Todos nosotros nacemos de alguna forma dentro de una estructura social, grande o pequeña, la misma se conoce con el nombre de familia; es muy probable que lo primero que hayamos visto cuando abrimos nuestros ojos en el hospital haya sido el rostro de nuestra madre y luego el de el resto de nuestros familiares.”

Los Tesistas comentan que de acuerdo a la definición de familia, decimos que es este el grupo que nos cría, nos forma como personas estableciendo nuestros valores morales y el que nos orientará a lo largo de nuestro desarrollo como seres humanos, en especial durante los primeros pasos.

Para algunos autores las características dentro del derecho de la Familia e Identidad varía según la sociedad; el modelo más conocido de esta estructura es la denominada “familia nuclear” la cual está compuesta por dos adultos con sus respectivos hijos. En otras familias, dicho núcleo se encuentra comandado por abuelos y otros familiares; también tenemos a la familia mono parental, aquí los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, divorcio o viudez. La familia no siempre se ha visto como lo es actualmente, diversos antropólogos y sociólogos desarrollaron diferentes teorías con sus respectivas características que hacen referencia a la evolución de las estructuras familiares como de sus funciones. Se cree que las sociedades o civilizaciones antiguas contaban con dos o tres núcleos familiares, muchas veces éstos estaban unidos por parentesco y se dispersaban únicamente cuando debían buscar alimentos en épocas extremas.

Existe una ilustración de familia un poco más técnica; se entiende por ella como un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio, el mismo se hace presente en absolutamente todas las sociedades. La familia debe moralmente proporcionar a sus miembros aspectos como seguridad, protección, socialización y compañía.

Según, ARMIJOS Jacobo (2002), determina: “La familia, hasta el día de hoy, presenta algunas características dentro del derecho e identidad, demostrando siempre la unidad económica: anteriormente como característica principal de los hombres era dedicarse a cazar mientras que las mujeres se encargaban de cuidar a los niños, realizar tareas internas del hogar y preparar la comida”

Cuando el cristianismo penetró en los seres humanos, varios conceptos cambiaron: el matrimonio y la maternidad se convirtieron casi en obligaciones, presentando algunas características como:

- Aumento de situaciones en que ambos padres trabajan fuera del hogar.
- Reducción de los espacios: aumento de departamentos o adaptación de ambientes en las casa de los abuelos, como solución a la falta de vivienda.
- Tecnología que avanza, relaciones personales que disminuyen.
- Incremento de divorcios y nuevas uniones.
- Satisfacción de necesidades emocionales con productos.
- Alimentación apurada y a veces ineficiente (por falta de tiempo y dinero).
- Participación de los integrantes en las decisiones.
- Conflictos derivados de problemas económicos.
- Mayor conocimiento sobre cuidados y prevenciones.
- Falta de límites y disciplina (aumenta la democracia familiar, disminuye la rigidez y el autoritarismo)
- Abandono de sus descendencias.

Los Tesistas establecen que la Familia tiene derechos e identidad desde que nacen hasta que la vida se devalúa y vacía los viejos valores de afecto, confianza y sacrificio, dejando pequeñas secuelas y características sobre el derecho de solo a predominar en la existencia, sin elevar los valores que como seres humanos se debe dejar para conservar la propia identidad de los ancestros que dejaron en la Familia.

El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental sobre la calidad de la filiación. La ley regulará la aplicación y defensa de estos derechos y garantías a fin de contribuir a crear una nueva y más justa sociedad ecuatoriana.

La familia y la identidad, son derechos innatos de toda persona natural además que se encuentran protegidos y amparados por la Constitución de la República del Ecuador ya que la misma es una Carta Magna guardiana de las más altas necesidades de los ciudadanos; por lo mismo la normativa jurídica que abarca estos derechos se encuentra en los siguientes artículos:

Constitución de la República del Ecuador

Capítulo tercero

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Sección quinta

Niñas, niños y adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o

familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Capítulo sexto

De los Derechos de Libertad

De la familia

La familia no solamente es el agente reproductor de nuevas generaciones en el marco del derecho y la educación, sino también es el centro motor de formación de individuos para determinar las características del organismo social, mayor que la sociedad la familia también se convierte en el grupo de referencia más duradera e influyente para la comunidad de donde todo lo social se hace relación con la familia.

La familia es la base y fundamento de toda sociedad cualquiera sea su naturaleza económica o política. Ella presenta el núcleo vital de la comunidad y de ella arranca la explicación del género humano, a través del tiempo.

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y

circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1.-Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2.-Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3.-El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4.- El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier cosa.

5.- El Estado promoverá la corresponsabilidad paterna y materna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres hijas e hijos.

6.- Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7.- No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

3.3. LA FILIACIÓN

La filiación por constituir la relación que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre de otra, es de suma importancia en el campo del Derecho, pues junto con el matrimonio forman los dos pilares fundamentales de esta rama del Derecho. Pues si bien el primero constituye la base de la familia organizada la filiación lo es de la estructura familiar como el parentesco, provenga o no de la unión del matrimonio, ya que de la filiación derivan el parentesco consanguíneo, la patria potestad, los deberes-derechos alimentarios, el nacimiento de incapacidades, la vocación hereditaria, el intestato y el apellido.

Según, PARRAGUÉZ RUÍZ, L.(2000) establece: “La filiación es básica en las sociedades organizadas por parentesco, en la medida que permite a los miembros de una sociedad reconocer la pertenencia de una persona a un determinado segmento social, ya que la finalidad de esta es permitirles a las personas conocer su verdadera procedencia biológica”.

Los Tesistas conociendo que la filiación es el vínculo jurídico que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre de la otra, añaden que la relación que se contempla de la madre al hijo se llama filiación materna y por el contrario si se contempla del padre al hijo se llama filiación paterna.

Según, BRIONES JHOSSEP (2003), determina: “Existen diferentes formas de filiación como el caso de la filiación biológica, la filiación social y la filiación jurídica.”

a. La Filiación Biológica, se refiere al hecho natural causado por la reproducción humana; en este contexto, todo humano tiene una filiación, ya que toda persona es hijo de alguien, finalmente;

b. La Filiación Jurídica, alude al vínculo jurídico constituido por el Derecho, en particular, la Ley, En el contexto del Derecho, la que obviamente interesa es la filiación jurídica, ya que lo que importa es establecer el estatuto que creará y regirá el estado jurídico de las personas. Esta caracterización tautológica implica las siguientes consecuencias lógicas:

1.- Que para establecer la filiación jurídica, sólo puede atenderse a las normas jurídicas, principalmente legales, y secundariamente jurisdiccionales, en la materia; esto significa que estamos hablando que se trata de una regimentación de atribución de calidades (las cuales constituyen supuestos normativos que hacen operar las normas del estatuto para la adjudicación de ciertos derechos y deberes a los individuos involucrados);

2.-Que no se trata de una deducción desde la relación natural originada por la procreación, sino, insistimos, en una atribución o adjudicación normativa;

3.- Que puede ir en contra aún de la filiación biológica; por ejemplo, si alguien siendo padre biológico, pierde el juicio de reclamación por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada;

4.- Para entender la configuración de la filiación, hay que atender a los específicos criterios que una legislación particular consagre en su interior, en un momento dado, lo que es distinto de los contextos antes mencionados.

5.- Que puede que alguien no tenga filiación (que un humano no sea hijo, jurídicamente hablando, de nadie), dependiendo de los criterios que se adopten.

Porque aún cuando exista una opción por la protección del Derecho a las relaciones de filiación no jurídicas, expresadas como criterios, dependerá del criterio específico escogido por la ley, y su ámbito, el mayor o menor alcance de aquella protección.

Los Tesistas establecen que la filiación es el punto de partida del parentesco, en cuanto a la filiación materna el parto permite conocer con certeza la relación biológica entre la madre y el hijo que ha dado a luz, en el caso de la filiación paterna solo puede ser conocida a través de presunciones (los hijos nacidos dentro del matrimonio), en caso de disputa, una vez que ha quedado probada la maternidad una serie de circunstancias de tiempo y lugar nos permite inferir que hombre ha engendrado a aquella persona cuya filiación se trata de establecer.

Según. PARRAGUÉZ RUÍZ, Luis (2004), estipula: “Coexiste la filiación por naturaleza y por adopción. A su vez la filiación por naturaleza puede ser matrimonial (cuando el padre y la madre están casados entre sí) y no matrimonial (cuando el padre y la madre no están casados entre sí, con independencia de que alguno de los dos, o ambos, estén casados con otras personas)”

Los Tesistas añaden que la filiación viene a determinar el vínculo tanto de paternidad como el de maternidad directa que existe con el recién nacido, el mismo que se puede establecer de distintas maneras ya sean éstas: voluntaria, legal y judicial, ya que la filiación concederá la relación existente entre las partes que intervienen al proceso de inseminación in vitro en un vientre de alquiler, respecto de los nacidos vivos por este método.

Según, MORLANETIO H. (1999), determina: “La Filiación es el vínculo familiar, biológico y jurídico que une a una persona con el hombre que la engendró y con la mujer que la dio a luz.”

Los Tesistas completan que el privar a la niña o niño del contacto con su padre genético lesiona efectivamente su derecho a la identidad, por lo que sólo podrá construir su personalidad basada en los elementos a los que pudo tener acceso; carecerá de una parte fundamental en la vida de todo ser humano: su origen; como regla, por lo que no existe mejor núcleo familiar donde un ser humano pueda desarrollarse que el de la propia familia de origen, esta idea ha sido recibida y establecida como uno de los derechos que protege el artículo 9 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El derecho a la filiación ha sufrido un acelerado desarrollo en nuestro país durante los últimos años, principalmente a la luz de la internacionalización de los Derechos Humanos, como consecuencia de la aceptación de Tratados Internacionales en nuestra Constitución.

En busca de los orígenes, hay derechos y prerrogativas esenciales del hombre; entre ellas, debe incluirse el derecho de toda persona a conocer su identidad de origen para poder conocer su propia génesis, su procedencia, ya que es aspiración connatural del ser humano que incluyendo lo biológico, lo trasciende, porque se tiende a encontrar raíces que dan razón del presente a la luz del pasado permitiendo reencontrar una historia única e irrepetible.

Según el autor, LARREA HOLGUÍN, Juan; año 2004“Filiación”; de los efectos jurídicos, se ha podido esgrimir y citar las siguientes características, entre las más importantes:

1. En el caso de derecho de familia, la filiación origina la patria potestad, el que en algunas legislaciones se divide en la custodia personal del menor y la custodia patrimonial de sus bienes, la obligación alimenticia en caso de vida separada de los padres, el derecho a la relación directa y regular entre el hijo y el padre que

no tiene la custodia del primero, el deber de socorro y ayuda mutua, el deber de educar al hijo.

2. En el caso de derecho sucesorio, en algunos sistemas, la filiación obliga a la reserva de la legítima y es el heredero legal prioritario (junto con el resto de hermanos).
3. La filiación determina los apellidos de la persona, que se registrarán en función de la legislación concreta aplicable.

Entre los efectos extra civiles podemos mencionar:

- a. En derecho penal la filiación puede alterar la punibilidad de un delito, en algunos casos como excusa legal absolutoria, y en otras bien como atenuante, bien como agravante.
- b. En Derecho Constitucional, la filiación puede comunicar la nacionalidad de los padres a los hijos de éstos, en los casos de regla de ius sanguinis.

Manifetamos que es necesario considerar los efectos jurídicos, porque con ello se delimita las características que tiene una filiación en su evidencia; en el caso de derecho de la familia, la filiación origina la patria potestad, el que en algunas legislaciones se divide en la custodia personal del menor y la custodia patrimonial de sus bienes, la obligación alimenticia en caso de vida separada de los padres, el derecho a la relación directa y regular entre el hijo y el padre que no tiene la custodia del primero, el deber de socorro y ayuda mutua, el deber de educar al hijo.

Según, VALENCIA C. (2001), establece: “Conocer la evolución de la familia permite comprender sus roles, al principio existía endogamia (relación sexual

indiscriminada entre varones y mujeres de una tribu). Luego los hombres tuvieron relaciones sexuales con mujeres de otras tribus (exogamia). Finalmente la familia evolucionó hasta su organización actual (monogamia).”

El criterio de los Tesistas relacionado al párrafo anterior, es que gracias a la evolución que ha tenido la sociedad con el devenir del tiempo se ha podido formar la monogamia en la que se pretende que el respeto y la fidelidad formen parte cotidiana de nuestra sociedad, aunque esto puede sonar como una utopía ya que en la realidad lamentablemente no ocurre esto, pero esto ayuda en parte a establecer la filiación de las personas lo que no ocurre en la endogamia y exogamia.

Según, ANDRADE VERDEZOTO R. (2004), determina: “La monogamia impuso un orden sexual en la sociedad en beneficio de la prole y del grupo social, esta función llevó a crear dos elementos que aparecen de modo permanente a través de la historia: libertad amplia de relaciones sexuales entre esposos y el deber de fidelidad porque con el surgimiento de la monogamia se satisface la función educacional, individualizados claramente padre y madre, entre ellos se comparte la tarea de educar a la prole.”

Según el juicio de valor de los Tesistas, actualmente no existe diferencia alguna entre los hijos por naturaleza, matrimoniales o extramatrimoniales, o por adopción ya que según el Código Civil, la filiación matrimonial y la no matrimonial, así como la adoptiva surten los mismos efectos, para los efectos del apellido se impondrá en primer lugar el primer apellido del padre y en segundo lugar el primer apellido de la madre, en el Código Civil se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su disolución o a la separación legal o de hecho de los cónyuges. No obstante el marido puede impugnar la paternidad cuando considere que el hijo no es suyo, pero tendrá él que probarlo.

En relación a las mencionadas técnicas de fecundación asistida han introducido cambios sustanciales que inciden directamente sobre la regulación de la filiación, esta nueva realidad a la que venimos aludiendo, parte de un presupuesto inicial completamente diferente, ahora es posible la procreación sin la relación sexual, esta situación se complica aún más con las numerosas variantes posibles, según que los gametos (femeninos o masculinos) o el útero en el que se desarrolle la gestación sean o no de uno de los miembros de la pareja; exista o no consentimiento del cónyuge.

¿Es padre del nacido por Inseminación Artificial Donado el marido que la ha consentido, o quizá el anónimo donante del semen?; ¿Es madre la mujer que ha gestado un hijo que ella no quiso para sí pero lo dio a luz o bien aquella aportante del material genético?

Esta situación o relación nueva requiere innegablemente un tratamiento en congruencia con ello: o bien elaborar una nueva categoría jurídica con terminología idónea y un régimen jurídico apropiado, con soluciones también nuevas; o buscar adecuarlas a los viejos esquemas y dentro de estos definir por una parte, quiénes son el padre y la madre nacidos por fecundación artificial y por el otro lado, determinar qué tipo de relación jurídica puede haber entre el ser nacido por este procedimiento y la persona que proporcionó el gameto femenino o masculino.

La Paternidad y la Filiación son una de las materias más delicadas del Derecho Privado. (Revista Judicial 2010). Dentro del proceso jurídico siempre se distinguió a los hijos legítimos, que son los habidos en un matrimonio regular, de los ilegítimos, que son los habidos en otras uniones irregulares. Dividendo éstos en naturales, que son aquellos cuyos padres podían casarse al tiempo de la concepción; adulterinos; cuando uno de los padres, o ambos, estaban casados con otra persona; sacrílegos, cuando alguno de los padres estaba válidamente por

estado religioso o voto de castidad; incestuosos, cuando los padres estaban imposibilitados por casarse por tener entre sí un vínculo de sangre de los que vendan el matrimonio, y mánceres cuando han sido concebidos por una mujer pública. Los derechos de los hijos, son admitidos en diversas situaciones, los hijos legítimos tienen derecho a llevar los apellidos de sus progenitores, a recibir de ellos la asistencia familiar de alimentos, educación y profesión y a participar en los derechos sucesorios que las leyes establezcan. Pero manteniendo estas limitaciones, los Códigos en el Ecuador van poco a poco ensanchando la esfera de investigación de la paternidad.

Los Tesistas consideran que no puede una persona declarar el nombre de la otra con quien hubiera tenido un hijo, y las legislaciones más recientes no permiten que en el acta de nacimiento se estampe indicación ninguna por donde pueda venir a deducirse si un hijo es legítimo o ilegítimo, pues solo se permite hacer la declaración al padre que manifiesta su paternidad, por lo que se debe permitir al hijo ejercer la acción de reconocimiento de la paternidad cuando hay una prueba escrita en que el padre expresamente la declara, o cuando el hijo viene en la posesión del estado del hijo natural; y la de la maternidad en estos dos casos y además cuando se demuestre la identidad del parto y la realidad de la persona concebida.

El punto más grave es el de reconocer o negar al hijo la participación en los derechos hereditarios. Si se les niegan, que injusticia más grande la de condenar la pobreza a un ser humano por un hecho en que él no ha tenido culpa ni participación. Si se le concede, equiparando de este modo el hijo extramatrimonial con el matrimonial, que inmoral disolución de la familia, qué confusión en las relaciones civiles, qué problema entre las relaciones de parentesco cuando se vive dentro de la ley y cuando se vive fuera de ella.

Este punto es de los más enredosos en el Derecho Civil y se va solventando en un sentido liberal, es decir, en el de ir acentuando la igualdad entre los hijos de ambas clases: pero no sería fácil determinar si ese respeto a la ley natural sería la mejor de las soluciones.

Hacia ella tiende la ley natural de la procreación, pero en su contra van todas las consideraciones de la ley económica civil. Resta añadir que los hijos ilegítimos pueden ser legítimos de dos maneras: por el subsiguiente matrimonio de sus padres y por concesión hecha por los administradores de Justicia con ciertos requisitos y circunstancias.

Dentro de la Patria Potestad; debe ser la autoridad del padre sobre el hijo menor de edad. En la antigüedad se miró esto siempre como una función de autoridad, al padre le tocaba mandar y al hijo obedecer. En tiempos remotos llegaba el padre hasta tener derecho sobre la vida del hijo, pero con el transcurso del tiempo los conceptos han ido cambiando y hoy la patria potestad más va siendo una servidumbre que un mando. El padre tutela al hijo, le educa, le administra sus bienes, le orienta y le encamina.

Aunque por regla general, los Códigos le permiten solicitar la mediación de la autoridad, la verdad es que esto suele ser letra muerta y que la patria potestad se traduce en una suma de deberes del padre y de derechos del hijo.

3.4. HIJOS CONCEBIDOS EN UN VIENTRE DE ALQUILER

Existen múltiples definiciones al respecto, así podemos citar:

Según GONZÁLES, Jesús Merlo (2000): “Proceso por el cual una mujer gesta y pare un infante, concebido sin cópula y genéticamente ajeno, a cuenta de otra mujer”.

Los Tesistas comentan que la maternidad sustituta representa una falta objetiva contra las obligaciones del amor materno, de la fidelidad conyugal y de la maternidad responsable, ofende la dignidad y el derecho del hijo a ser concebido, gestado, traído al mundo y educado por los propios padres.

Según, el Informe Warnock: “Es la práctica mediante la cual una mujer gesta o lleva en su vientre un niño para otra mujer, con la intención de entregárselo después de que nazca”.

Los Tesistas comentan que los hijos concebidos en un vientre de alquiler, pueden traer problemas desde el momento que nace la criatura, porque suele surgir arrepentimientos posteriores, o a su vez con el devenir del tiempo pueda que deseen imponer sus derechos de padres progenitores.

Según, VALENCIA C. (2001), establece: “Situación jurídica por la cual una mujer dota del material genético para la fecundación, y otra por intermedio de su vientre gesta y pare al nuevo ser con la intención de entregarlo”. En síntesis, la maternidad subrogada viene a ser una práctica que consiste en contar con los servicios de una mujer para que ésta lleve el embarazo con la intención de entregar el niño al nacer a la persona que lo ha encargado.

Según criterio de los Tesistas es la práctica por la cual se sustituye a la madre genética, a efecto de que es otra mujer distinta quien gesta y pare al concebido, para la iglesia católica este procedimiento es rechazado porque es contraria a la unidad del matrimonio y a la dignidad de la procreación.

La tecnología ha avanzado con el devenir del tiempo, la ciencia y el hombre investiga en los últimos años, el comienzo fue con un simple problema médico: la

búsqueda de un remedio para la infertilidad ha superado hoy las barreras de la Medicina repercutiendo directamente en otros campos como son la moral, la ética o el derecho. La difusión de estas técnicas reproductoras del ser humano que omiten el acto sexual como determinante de la concepción, han producido un fuerte choque entre las convicciones morales y éticas tradicionales, avanzando sobre las fronteras en las que debería moverse los avances de la ciencia.

La Dra. MINTZ Beatriz (1965) determina: “Se ha hecho experimentos con embriones de ratones y logró fusionarlos con buen resultado, implantando los embriones híbridos en ratones que los llevaron a término; el resultado fue el de animales individuales con cuatro padres naturales en vez de dos. La estructura biológica de las crías parecía un mosaico. Se cree que la paternidad múltiple también sería posible con los seres.”

Los Tesistas comentan que al nacer una técnica capaz, como es la fecundación in vitro, de modificar el desarrollo natural del hombre, alterando conceptos tradicionales relacionado con la concepción y reproducción humana, surgen interrogantes respecto de los límites que deben ponerse o no a tal tipo de procedimientos. Innumerables discusiones y debates que se han suscitado ante el desarrollo y las consecuencias que este tipo de investigaciones genéticas producidas.

Se torna por lo tanto necesario reflexionar estas técnicas, así nos preguntamos ¿Cuál es el límite entre lo prohibido y lo permitido? ¿Cuál es la línea que separa la moral de lo inmoral? ¿La manipulación genética es jurídica o éticamente lícita? ¿Es reprochable el congelamiento de embriones? ¿Es jurídicamente lícito seleccionar embriones? ¿Tienen los padres derechos de disponer a su arbitrio sobre la vida de estos embriones? ...

El hombre es esencialmente tal desde el comienzo hasta el fin de su vida. No existe en su desarrollo evolutivo un cambio sustancial en su esencia, siendo el embrión, un ser humano, es persona y por lo tanto jurídicamente dotado de todos sus derechos y prerrogativas.

Los Tesistas comentan que su derecho primario y fundamental, es el derecho a la vida; no puede ser desechado ni destruido. Este derecho no abarca sólo un período, sino toda la vida, desde la concepción hasta la muerte. Por lo tanto no tiene sentido ni coherencia amparar solo un segmento de la vida y condenar el resto a la experimentación y a la muerte. La vida es sagrada antes y después del alumbramiento. Porque como dice un antiguo proverbio oriental: el niño al nacer tiene casi un año de vida.

Comenta un docente de la Universidad de Alicante:

Esta forma de propagación asexual de la planta se ha conocido desde la antigüedad; se ha anotado así mismo que ciertos animales simples multicelulares (medusa o aguamar) se reproducen asexualmente, soltando un grupo de células que pueden reconstruir el organismo. Los individuos así reproducidos son genéticamente idénticos. La idea de la posibilidad de la reproducción asexual de plantas, animales o aún de hombres a partir de una célula aislada, surgió en la década de los treinta. Se señaló que cada célula somática de un organismo vivo, contiene en su núcleo el código genético de todo el organismo.

Los Tesistas comentan que hay algunas cuestiones que tienen que ver en el origen de la vida humana como el embarazo el periodo neonatal, por lo que las intervenciones analizadas tienden a favorecer o impedir la aparición de esa vida o modificarla de alguna manera. Muchos temas pueden agruparse a este tópico como: reproducción asistida, regulación de la natalidad, asesoramiento genético, diagnóstico prenatal, eugenesia, aborto, donación de embriones/fetos, neonatos defectivos, ingeniería genética, genoma humano, etc., sólo trataremos algunos de

ellos, porque nuestro objetivo no es hacer un tratado sobre bioética, sino conocer para valorar y respetar nuestra vida y la de los demás, a través de normas legales establecidas, a fin de no hacer daño a un Ser Humano en formación.

Según, CONTRERAS T. (2005), establece: “La Fertilización in Vitro (vidrio), indica que la fertilización se realiza en el laboratorio, en una cápsula que antes era de vidrio y se trata de fertilización extracorpórea (fuera del cuerpo). FIV es un método de reproducción asistida en el cual los espermatozoides y los óvulos se unen fuera del cuerpo en una cápsula de laboratorio. Si la fertilización ocurre, el embrión resultante es transferido al útero donde se implantará por sí solo. La FIV es una razonable elección para parejas con varios tipos de infertilidad. En un principio se utilizó para aquellas mujeres cuyas trompas se encontraban bloqueadas, dañadas o ausentes, pero actualmente su aplicación se extiende a esterilidad causada por endometriosis, factor masculino, causas inmunológicas y esterilidad sin causa aparente.”

Los Tesistas consideran que la intervención de los poderes sociales será correcta, si transcurre a través de la información adecuada para que los esposos decidan libre y responsablemente sobre su fecundidad.

Al hablar sobre la fecundación in vitro y trasplante de embriones, como la inseminación artificial; es una técnica que contempla múltiples situaciones, como la atención a los usuarios (matrimonios, parejas heterosexuales estables, mujeres solas), sea al origen del "material" utilizado (semen y óvulo del mismo matrimonio, o uno del donante, embriones donados).

La novedad que aporta la FIVTE (Fecundación In Vitro Trasplante de Embriones); es que no trabaja solamente con gametos, sino con embriones, con una vida humana que ha iniciado su curso fuera del cuerpo de la mujer, en el laboratorio y que puede sufrir ciertos riesgos.

La FIVTE (Fecundación In Vitro Trasplante de Embriones), nos sitúa ante la exigencia del respeto a la vida humana en sus comienzos; datos fidedignos nos obligan a admitir que la gran mayoría de estas vidas se truncan pronto. Además de la pérdida por accidente existen casos de eliminación expresa de embriones sobrantes, resultado de una fecundación múltiple en laboratorio.

Algunas particularidades que hay que tomar en cuenta para la reproducción de los hijos concebidos en un vientre de alquiler, son las siguientes:

Características Científicas para realizar FIV (Fecundación In Vitro)

Según estudios previos toda pareja, que se someta a una técnica de reproducción asistida deberá realizar una serie de estudios previos al procedimiento. Se solicitarán dosis hormonales femeninas, se comprobará la normalidad de la cavidad uterina, se realizará una evaluación pre quirúrgica, así como también se estudiará la calidad y capacidad fecundante del semen.

Para la estimulación de la ovulación, los medicamentos utilizados tienen la finalidad de estimular a los ovarios para que produzcan varios óvulos maduros en lugar de uno solo, situación que ocurre espontáneamente cada mes. Existe consenso en que las posibilidades de lograr el embarazo son mayores si se fertilizan y transfieren más de un óvulo por ciclo de tratamiento.

En lo que concierne al rescate de los óvulos por aspiración se realiza por vía transvaginal bajo control ecográfico. Este es un procedimiento que se realiza en quirófano, con anestesia general aunque puede realizarse con anestesia local y analgésicos. El transductor ecográfico se coloca en la vagina y emite ondas de alta frecuencia, las cuales se transforman en imágenes de los órganos genitales en el monitor. Cuando se identifican los folículos maduros se guía a través de la vagina

una delgada aguja que aspira los óvulos de los folículos. Otra forma de aspirar los folículos es con laparoscopia (utilizando en el caso del GIFT). También es un procedimiento realizado en quirófano y con anestesia general. A través de una pequeña incisión a nivel del ombligo, se coloca un delgado tubo del laparoscópico, se dirige la aguja hacia los folículos ováricos para aspirar los óvulos y el líquido folicular.

En la inseminación de los óvulos, una vez aspirados los óvulos se examinan en el laboratorio y se los clasifica por su madurez, el día de la aspiración folicular el varón entrega una muestra de semen y en el laboratorio se separa el plasma seminal de los espermatozoides. Con este objeto existen diversos procedimientos cuyo fin tiende a separar los espermatozoides con mayor movilidad de aquellos inmóviles o muertos. Los espermatozoides móviles se colocan junto a cada óvulo obtenido, en placas que contienen medios de cultivo y son incubados a una temperatura igual a la del cuerpo humano.

Luego de efectuada la inseminación en el término de 16 a 18 horas, se comprueba la fertilización a través de la visualización de los pro núcleos masculinos y femeninos. A las 12 horas de fertilización, el embrión obtenido se divide en dos células. Luego continúa la división celular y luego de 48 a 72 horas los embriones están listos para ser transferidos al útero.

El paso de la transferencia embrionaria, se realiza en forma ambulatoria, no requiere analgesia ya que es indoloro; en posición ginecológica se coloca un espéculo para ver el cuello uterino, los embriones a transferir, sumergidos en un medio de cultivo se colocan en un catéter de transferencia (tubo estéril largo y delgado), suavemente se guía este catéter a través del cuello uterino y se coloca el contenido en la cavidad uterina.

Luego de la transferencia se recomienda reposo. La paciente recibirá una medicación hormonal (progesterona) hasta confirmar el resultado del test de embarazo. El mismo deberá ser realizado cuando el profesional así lo considere, alrededor de 12 días luego de realizada la transferencia.

Los Tesistas comentan que la madre portadora es también quien aporta el óvulo, ello significa que el nuevo ser posee cromosomas que guardan identidad con el genotipo de la signataria, en resumen la gestante viene a ser la madre legítima del menor o la menor, quien por efecto del contrato suscrito se compromete a entregar al neonato a su correspondiente padre, hecho que sugiere ceder la custodia del hijo al esposo de la pareja contratante, ya sea que ésta renuncia a la tenencia y a ejercer la patria potestad del recién nacido, posibilitando al padre ejercer la patria potestad, en este supuesto no se liquida la relación entre la madre y el menor, ya que la ley le reconoce derechos de régimen de visita y la obligación de prestar los alimentos a favor del hijo alimentista.

Según, PAREDES J. (Penalista. 2010), establece: “Dentro de la Ley Ecuatoriana todavía no hay ponderaciones con características claras en lo que respecta a hijos concebidos en un vientre de alquiler, que según su punto de vista debería llevarse las siguientes características que revestiría el alquiler de vientre:

- La pareja comitente aporta el material genético en su totalidad (óvulo y espermatozoide) y la madre sustituta recibe el embrión en su útero con la finalidad de llevar a cabo la gestación y el nacimiento (Fecundación homóloga).
- La madre portadora, además aporta el material genético, el cual podrá ser inseminado con espermatozoide de la pareja comitente o de un tercero anónimo o conocido. (Fecundación heteróloga).

- El material genético es aportado por individuos (parcial o totalmente) ajenos a las partes intervinientes en la relación sustantiva. (Fecundación heteróloga)”

Los Tesistas establecen que en el primer supuesto se habla de una maternidad subrogada propiamente dicha, puesto que se presenta los elementos de que el niño es totalmente ajeno genéticamente a la gestante siendo la pareja contratante con quienes se establece lazos de correspondencia genética.

Según, el abogado CASTRO D. (2010), establece: “En lo que respecta a la naturaleza jurídica no existe en el Ecuador un contrato de madre sustituta o subrogada, esta es una declaración de voluntad entre las partes, de dicha relación jurídica se expresa un documento privado, del cual entonces surge la interrogante sobre si es propiamente un contrato. Ya que ello representa una relación de índole patrimonial y naturaleza privada; confiriéndole poder a las partes para decidir sobre el objeto del acuerdo de voluntades, dado que ello no es posible sin contravenir el orden público y los derechos humanos.”

Consideran los Tesistas que dicho contrato; no es netamente de carácter privatista, por el contrario prima en él, el interés público, puesto que lo que se discute es una vida humana y la salud de la arrendadora, bienes jurídicos protegidos por un sistema jurídico, que son de tutela efectiva en el ordenamiento positivo, por lo que compete al interés público del Estado, regular la presente relación jurídica en observancia del principio tuitivo y de respeto a la dignidad.

Según comentario de Laissez Faire, determina que a excepción del Art. 214 de la Ley Orgánica de la Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 423 de 22 de diciembre del 2006, establece expresamente que se prohíbe la obtención de embriones humanos con fines de experimentación, ninguna otra norma legal establece una verdadera protección a favor de los embriones humanos.

La lectura de la norma antes transcrita establece la prohibición exclusivamente cuando la obtención de embriones revista como característica la experimentación, pero no se toma en cuenta aquella experimentación realizada con fines terapéuticos, y peor aún aquella que se efectúa con la finalidad de utilizarlos en las técnicas de reproducción asistida. Si bien el legislador tuvo la intencionalidad de regular con esta única norma referida a la creación de embriones, lamentablemente lo ha hecho de manera deficiente puesto que se ha olvidado aspectos fundamentales a tomar en cuenta como la investigación con fines terapéuticos en beneficio del ser humano, el establecimiento de las sanciones respectivas cuando se violente la norma y la forma como ha de efectuarse este control por parte de las autoridades estatales. Haber establecido una prohibición en el sentido en que consta, no solo que trae confusión sino también que destruye la intencionalidad del espíritu de la norma con la consiguiente violación de los derechos de los embriones y su status jurídico.

Según el criterio de los Tesistas desde el punto de vista jurídico, varias normas legales apoyan esta posición, como se tiene el Art. 45 de la Ley Suprema, que garantiza el derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción; el Art. 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia que establece la aplicación del mencionado cuerpo legal a todo ser humano desde su concepción en relación con el Art. 20 íbidem, que protege, así mismo, el derecho a la vida desde la concepción; y otros, es decir, que para nuestro ordenamiento jurídico el ser humano y la persona comienza desde el momento de su concepción, sin importar que ésta ocurra dentro o fuera del seno materno (porque no establece esta distinción la ley) y como consecuencia de ello también es titular de derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica y a la dignidad. Por estas razones son incompatibles con nuestro ordenamiento jurídico aquellas doctrinas que categorizan como persona al ser humano en etapas posteriores a la de la concepción.

El connotado jurista español VIDAL MARTÍNEZ Jaime, (2005) determina: “Un contrato de tal naturaleza estaría signado por su contrariedad a la moral y al orden público”

Los Tesistas comentan que dicho acto jurídico como contra viniente a las buenas costumbres aceptadas, sería nulo, viciado de invalidez y de repudio moral por parte de la sociedad, si bien esta posición es respetada, este punto de vista, no conduce a la solución del problema sino por el contrario lo agrava en nuestro país, ya que es un fenómeno social que requiere solución por parte de la ciencia jurídica, es así que se considera que dicha relación es de interés público pero de Derecho Privado, al igual que el Derecho de Familia que adopta una enfoque acomodadizo.

Incluso, podría decirse que, aún en el caso de duda, de si el embrión es o no persona, individuo de la especie humana, debe aplicarse el principio in dubio pro vita y por lo tanto el juez y el asambleista pueden proteger al embrión como si fuera persona, desde el momento en que es altamente probable que lo sea, es decir desde el momento mismo de la fecundación.

En pocas palabras es necesario reconocer un “status jurídico del embrión” toda vez que en nuestra legislación ecuatoriana y en varios convenios y tratados internacionales vigentes en nuestro país, existen vacíos legales que deben ser debidamente absueltos con la mayor cautela, sobre todo cuando se ponen en juego la vida como un derecho fundamental del que gozan los embriones. Como ejemplo de cómo regular jurídicamente el status jurídico del embrión tenemos algunos cuerpos legales que pueden poner a nuestra consideración ciertos afectos fundamentales a ser tomados en cuenta, así tenemos en el Consejo de Europa las Resoluciones Nro.1046 del año 1986 referida al “uso de embriones y fetos humanos para propósitos diagnósticos, terapéuticos, científicos, industriales y

comerciales” y Nro.1100 del año 1989, sobre el “uso de embriones y fetos humanos en la investigación científica”.

Como investigadores de esta Tesis, establecemos que no se puede comercializar, ni contratar con el cuerpo y menos hacer de ello una actividad lucrativa; sin embargo es necesario que se establezca un orden jurídico normativo, que sea explícito para regular dichas conductas, es por ello que como investigadores creemos que es indispensable legislar en dicha materia, no de manera prohibitiva, tratando de tipificar delitos de esa naturaleza y hacer punible de una sanción, ya que la realidad nos muestra que ello no es eficaz.

Así desde un punto de vista del análisis económico del derecho, la prohibición absoluta de alquiler de vientre o existencia de madres subrogadas, como toda prohibición generaría un mercado negro del alquiler de vientre porque siempre van a existir personas con necesidad de recurrir a dichos servicios y otros dispuestos a brindarlos; es por ello que en base a dicha premisa consideran que la mejor forma de normar esa actividad es establecer ciertos requisitos legales de validez para que esa relación pueda ser tutelada por el ordenamiento civil, con un acuerdo entre las partes y legalizadas para los hijos concebidos en un vientre de alquiler.

CAPÍTULO II

DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Modalidad de Investigación

La modalidad de investigación, es aquella en la cual se pretende dar una solución al problema que se ha trazado; mediante la observación y estudio directo del tema planteado, para lo cual en la investigación se utilizan, métodos estadísticos, métodos hipotético-deductivos, así estas tácticas aplicadas en conjunto para constituir el conocimiento, permiten cumplir con el objetivo de buscar las posibles soluciones aplicables al problema.

A la presente se empleó la investigación aplicada, por cuanto se pretendió dar una solución al problema planteado, en cuanto a la falta de normativa para determinar la paternidad del nacido vivo en un vientre de alquiler, porque se orienta a producir cambios en el área de Derecho Civil.

2.2.-Metodología

El estudio que se plantea está enfocado en un diseño no experimental de investigación; por cuanto no se realizó la manipulación de variables; tan solo se observó el derecho que se vulnera, debido a la falta de normativa para determinar a quién corresponde la paternidad del hijo nacido en un vientre de alquiler, como se da en su contexto natural ya que el objetivo principal es proponer el establecimiento de una Ley específica en lo que se refiere a la maternidad subrogada o a su vez plantear que se realice una reforma al Código Civil vigente de forma directa e inmediata.

2.3. Tipo de Investigación

Bibliográfica Documental.- Se utilizó para el desarrollo de la presente investigación, uno de los métodos considerados empíricos dentro de este campo, pero es importante considerar que es una estrategia que permite el estudio directo a través de la información obtenida, es decir de fuentes secundarias tales como: libros, revistas, documentos e internet. Instrumentos que ayudaron a determinar las circunstancias actuales de temas relacionados con la investigación y sobre todo a buscar posibles soluciones al problema.

Investigación de Campo.- Se realizó la investigación a través de la observación en el lugar de los hechos; es decir, en el contexto investigativo jurídico de los Abogados y Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga. Además en el ámbito social se investigó en las mujeres mayores de 30 años, solteras y Médicos-Ginecólogos de la misma ciudad. Investigación que permite conocer la realidad social por la que atraviesa el medio en el que se desenvuelven los estudiosos del Derecho y nos brinda las pautas necesarias para determinar si se han presentado casos relacionados al tema principal de investigación.

2.4. Métodos

Inductivo-deductivo.- Este método utiliza la inducción-deducción como el procedimiento metodológico. Se utilizó la inducción porque se partió de hechos particulares como es la maternidad subrogada en el Ecuador para llegar a datos generales obtenidos de la fecundación in vitro en vientre de alquiler a nivel mundial. La deducción radicó en partir de los datos generales obtenidos para explicar el fenómeno particular de la maternidad subrogada en el país.

Analítico – Sintético.- Para el proceso correcto de la información se hizo uso de los métodos analítico – sintético, ya que permitió realizar un análisis riguroso del problema detectado, separando el todo en partes para someterlas a un estudio

independiente, con el fin de relacionarlas al final, después de haber descubierto las particularidades y características que forman el todo. En tal razón la estructuración de un proyecto de Ley Reformativa al Código Civil para dar soluciones a la problemática en el tema de la falta de normativa para determinar la filiación del nacido vivo en un vientre de alquiler, se partió de un tema general, al cual después de dividirlo en partes se realizó un proceso de análisis e interpretación de los resultados.

2.5. Población y Muestra

Población

DESCRIPCIÓN	NÚMERO
ABOGADOS	300
JUECES DE LO CIVIL	3
MÉDICOS-GINECÓLOGOS	2
MUJERES	10
TOTAL	315

2.6. Muestra

n= Tamaño de la muestra

N= Población

E= Error admisible

K= Coeficiente de correlacion

PQ= Variable media de la población

$$n = \frac{PQ \cdot N}{(N-1)(E/K)^2 + PQ}$$

$$n = \frac{0.25 * 300}{(299-1)(0.05/2)+0.25}$$

$$n = \frac{75}{(299)(0.025)^2+0.25}$$

$$n = \frac{75}{0.186875+0.25}$$

$$n = \frac{75}{0.436875}$$

$$n=171.6738$$

$$n= 172$$

2.7. Técnicas e Instrumentos de Investigación

Encuesta.- La encuesta es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Es impersonal porque el cuestionario no lleva el nombre ni otra identificación de la persona que lo responde ya que no interesan esos datos. Las encuestas serán aplicadas a los Jueces de lo Civil, Abogados, a mujeres mayores de 30 años que desean ser madres y no pueden y a Médicos-Ginecólogos de la ciudad de Latacunga.

2.8. Encuesta dirigida a los Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.

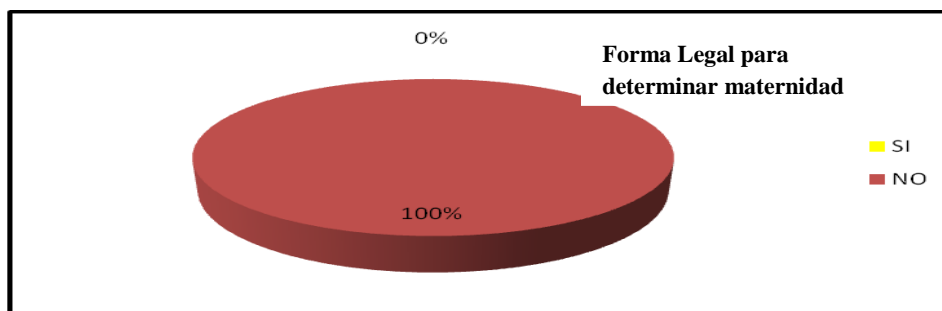
2.8.1. Análisis e Interpretación de Resultados

PREGUNTA N°1. ¿Conoce usted si existe una forma legal para determinar la maternidad en un vientre de alquiler?

CUADRO N. 1

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	0	0%
NO	3	100%
TOTAL	3	100%

GRÁFICO N. 1



Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De los jueces encuestados el 100%, señala que no conoce si existe una forma legal para determinar la maternidad en un vientre de alquiler.

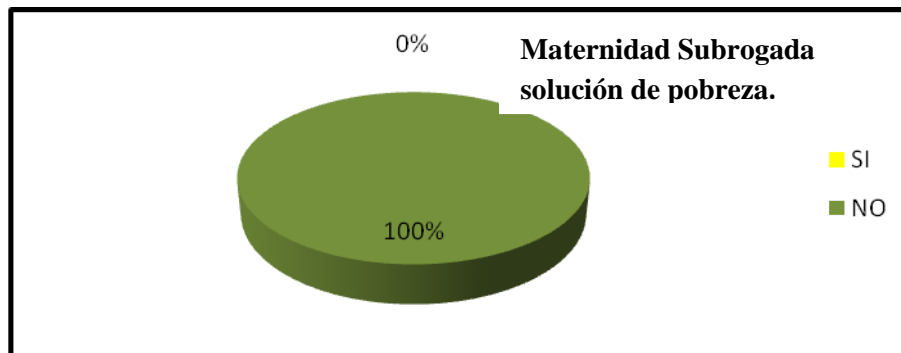
Interpretación.- En su totalidad los Jueces de lo Civil, evidencian que no tienen conocimiento sobre una forma legal para determinar la maternidad en un vientre de alquiler.

PREGUNTA N°2. ¿Está usted de acuerdo en que la maternidad subrogada sea una alternativa que resuelva el problema económico a una mujer que quiera solucionar su condición de pobreza o lucro?

CUADRO N. 2

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	0	0%
NO	3	100%
TOTAL	3	100%

GRÁFICO N. 2



Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- Los encuestados manifiestan con el 100%, que no están de acuerdo en que la maternidad subrogada sea una alternativa que resuelva el problema económico a una mujer que quiera solucionar su condición de pobreza o lucro.

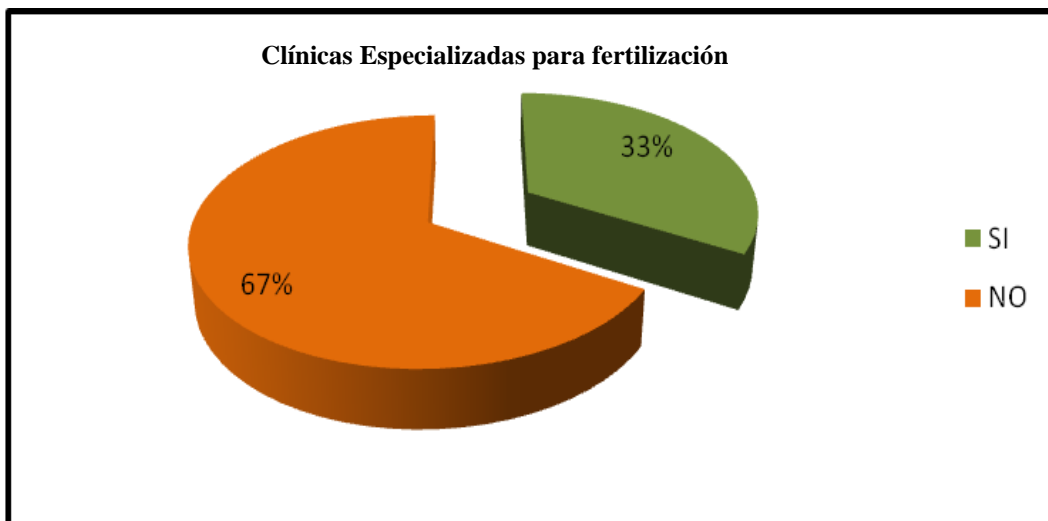
Interpretación: Se concluye que los Jueces de lo Civil, no están de acuerdo en que la maternidad subrogada sea una alternativa que resuelva el problema económico a una mujer que quiera solucionar su condición de pobreza o lucro.

PREGUNTA N°3. ¿Conoce usted la existencia de clínicas especializadas que realicen o aconsejen esta práctica a nivel nacional?

CUADRO N. 3

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	1	33%
NO	2	67%
TOTAL	3	100%

GRÁFICO N. 3



Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- Los encuestados manifiestan con el 67%, que no conocen la existencia de clínicas especializadas que realicen o aconsejen esta práctica a nivel nacional, mientras el 37% dice que si conoce.

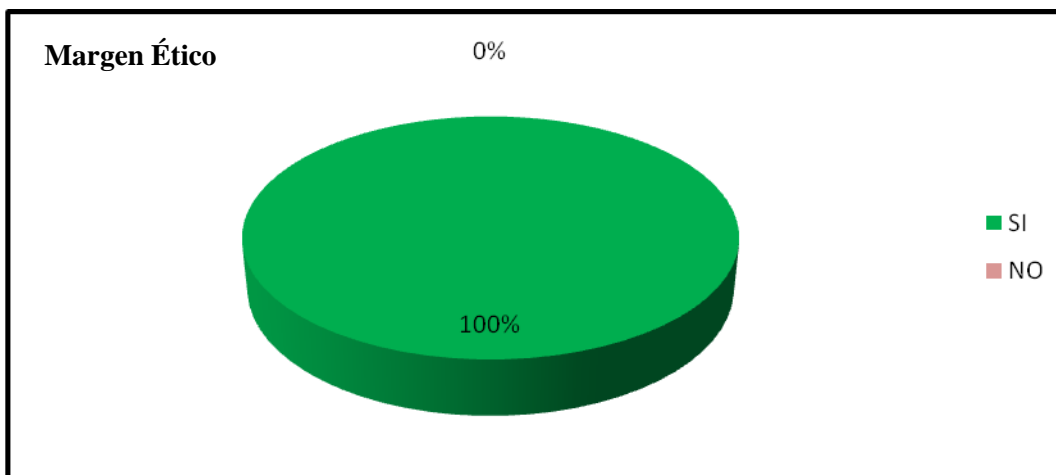
Interpretación.- Se determina que la mayoría de Jueces de lo Civil, no tiene conocimiento sobre la existencia de clínicas especializadas que realicen o aconsejen esta práctica a nivel nacional.

PREGUNTA N°4. ¿Considera usted que la práctica de esta alternativa se encuentra dentro del margen de la ética?

CUADRO N. 4

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	0	0%
NO	3	100%
TOTAL	3	100%

GRÁFICO N. 4



Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- Los encuestados consideran con el 100%, que la práctica de esta alternativa sí se encuentra dentro del margen de la ética.

Interpretación.- Se evidencia que la totalidad de los Jueces de lo Civil, sí consideran que la práctica de esta alternativa se encuentre dentro del margen de la ética.

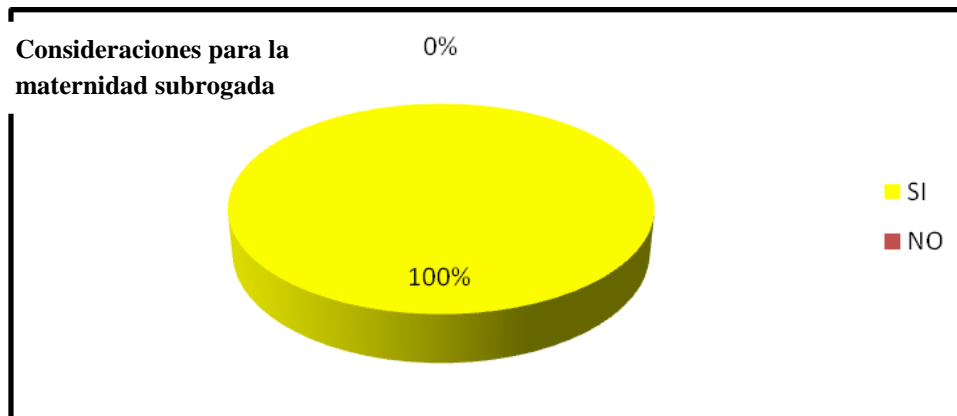
PREGUNTA N°5. ¿Usted considera que para la maternidad subrogada la pareja tiene que ser heterosexual, haber contraído matrimonio o acreditar un mínimo de dos años de convivencia así como la imposibilidad biológica del embarazo?

CUADRO N. 5

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	3	100%

NO	0	0%
TOTAL	3	100%

GRÁFICO N. 5



Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- Los encuestados consideran con el 100%, que para la maternidad subrogada la pareja si tiene que ser heterosexual, haber contraído matrimonio o acreditar un mínimo de dos años de convivencia así como la imposibilidad biológica del embarazo.

Interpretación.- Se concluye que los Jueces de lo Civil, consideran que para la maternidad subrogada, la pareja sí tiene que ser heterosexual, haber contraído matrimonio o acreditar un mínimo de dos años de convivencia así como la imposibilidad biológica del embarazo.

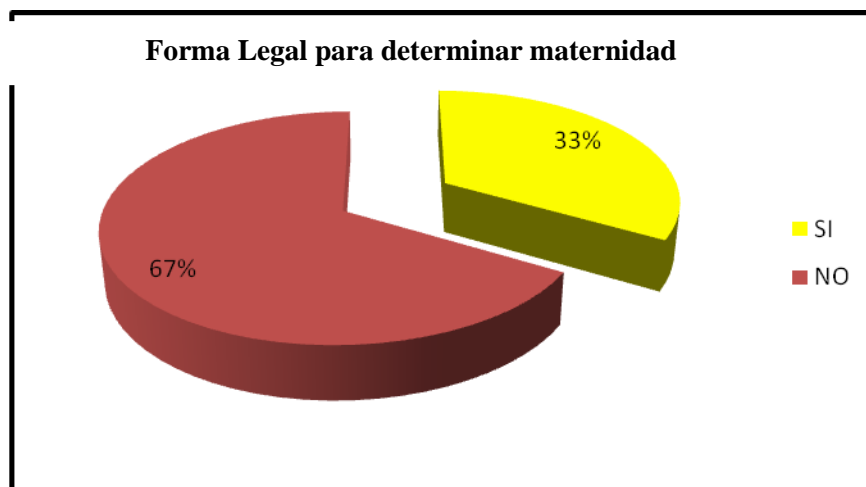
PREGUNTA N°6. ¿Usted está al tanto sobre la práctica de fecundación in vitro en un vientre de alquiler en el Estado ecuatoriano?

CUADRO N. 6

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	1	33%

NO	2	67%
TOTAL	3	100%

GRÁFICO N. 6



Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De los jueces encuestados el 67%, no está al tanto sobre la práctica de fecundación in vitro en un vientre de alquiler en el Estado ecuatoriano y el 33% si lo está.

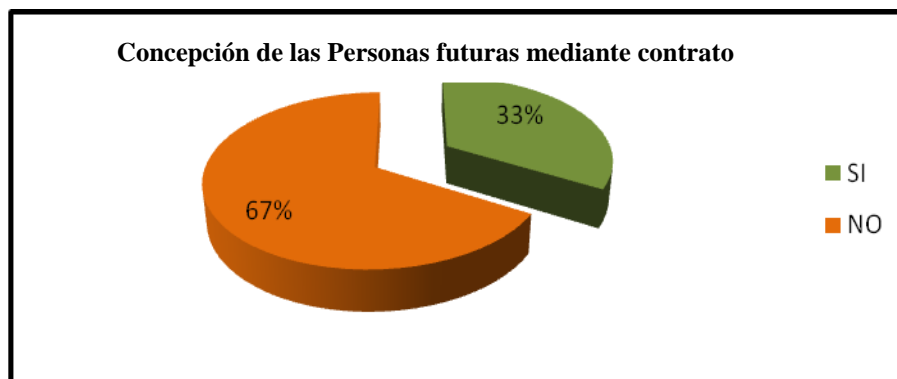
Interpretación.- Se determina; que, la mayoría de Jueces de lo Civil, no está al tanto sobre la práctica de fecundación in vitro en un vientre de alquiler en el Estado ecuatoriano.

PREGUNTA N.7 ¿En el Código Civil se establece que las personas futuras pueden ser objeto de contrato para ser concebidos?

CUADRO N.7

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	1	33%
NO	2	67%
TOTAL	3	100%

GRÁFICO N.7



Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- Los encuestados manifiestan con el 67%, que en el Código Civil no se establece que las personas futuras pueden ser objeto de contrato para ser concebidos y el 33% dice que si.

Interpretación.- Se concluye que la mayoría de Jueces de lo Civil, consideran que en el Código Civil no se establece que las personas futuras pueden ser objeto de contrato para ser concebidos.

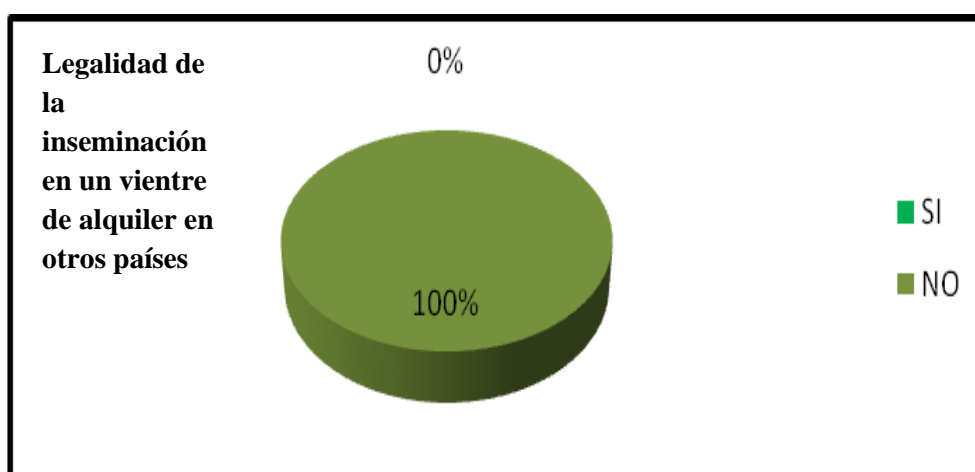
PREGUNTA N.8 ¿Conoce usted de países en los que exista legislación sobre la práctica de inseminación en un vientre de alquiler?

CUADRO N. 8

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	0	0%
NO	3	100%
TOTAL	3	100%

GRÁFICO

N.8



8

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- Los encuestados manifiestan con el 100%, que no conocen países en los que exista legislación sobre la práctica de inseminación en un vientre de alquiler.

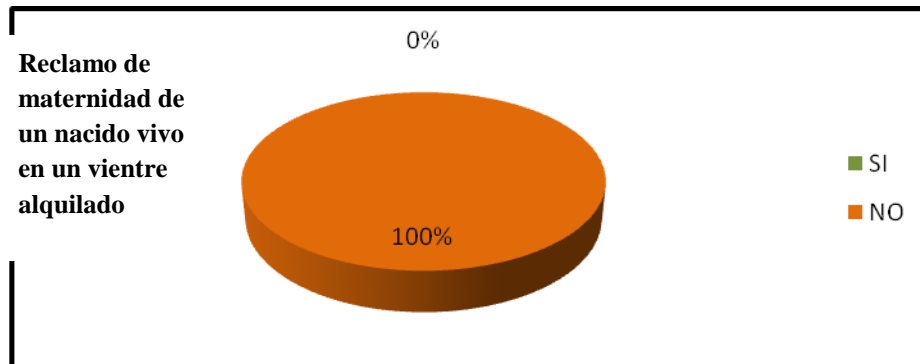
Interpretación.- Se evidencia que la totalidad de los Jueces de lo Civil, no conoce de países en los que exista legislación sobre la práctica de inseminación en un vientre de alquiler.

PREGUNTA N.9 ¿Ha tenido usted casos de reclamo de la maternidad de un nacido vivo en un vientre alquilado?

CUADRO N. 9

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	0	0%
NO	3	100%
TOTAL	3	100%

GRÁFICO N. 9



Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- El 100% de los encuestados, manifiesta que no ha tenido casos de reclamo de la maternidad de un nacido vivo en un vientre alquilado.

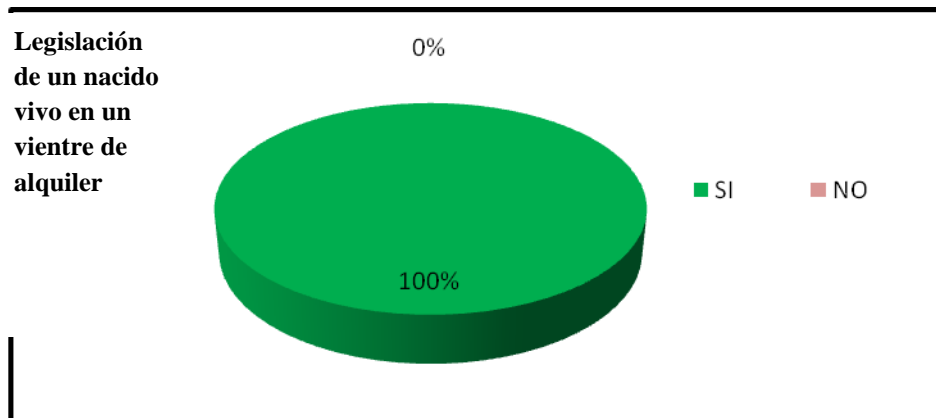
Interpretación.- Se concluye, que los Jueces de lo Civil en su totalidad, manifiestan que no han tenido casos de reclamo de la maternidad de un nacido vivo en un vientre alquilado.

PREGUNTA N.10 ¿Cree usted necesario que se realice una reforma en la legislación para que se agregue una normativa jurídica tendiente a regular al nacido vivo en un vientre de alquiler en el Ecuador?

CUADRO N. 10

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

GRÁFICO N. 10



Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- Los encuestados creen con el 100%, que si es necesario que se realice una reforma en la legislación para que se agregue una normativa jurídica tendiente a regular al nacido vivo en un vientre de alquiler en el Ecuador.

Interpretación.- Se evidencia, que la totalidad de los Jueces de lo Civil consideran necesario que se realice una reforma en la legislación para que se

agregue una normativa jurídica tendiente a regular al nacido vivo en un vientre de alquiler en el Ecuador.

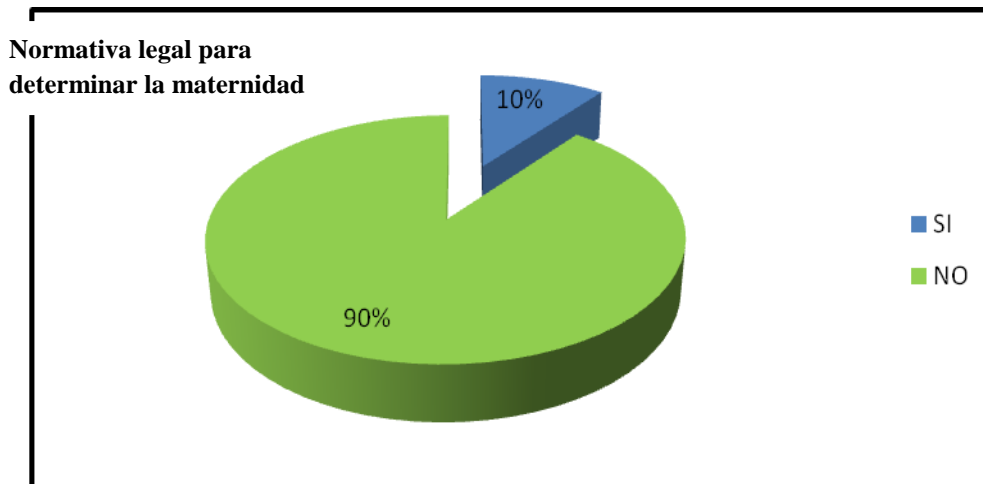
2.8.2. Encuesta dirigida a los señores profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga.

PREGUNTA N.1 ¿Conoce usted si existe una forma legal para determinar la maternidad en un vientre de alquiler?

CUADRO N. 11

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	18	10%
NO	154	90%
TOTAL	172	100%

GRÁFICO N. 11



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De los abogados encuestados el 90%, señala que no conoce si existe una forma legal para determinar la maternidad en un vientre de alquiler mientras el 10% si conocen.

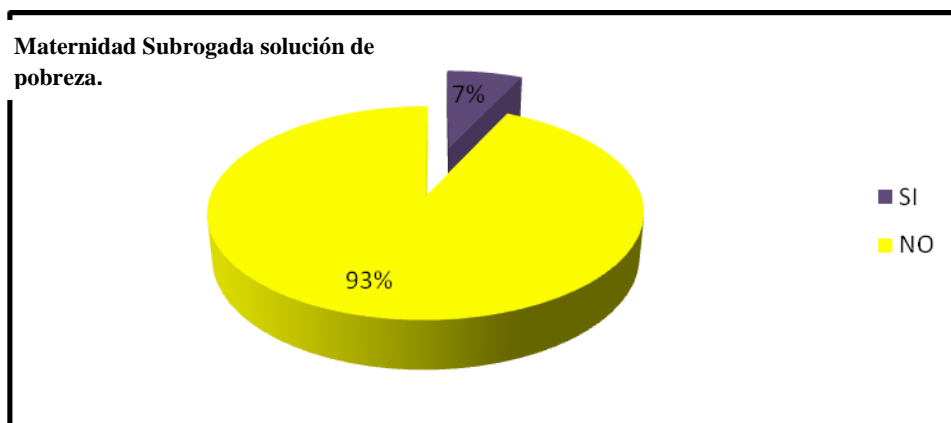
Interpretación.- Se determina que la mayoría de profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga, no tiene conocimiento sobre una forma legal para determinar la maternidad en un vientre de alquiler.

PREGUNTA N.2 ¿Está usted de acuerdo en que la maternidad subrogada sea una alternativa que resuelva el problema económico a una mujer que quiera solucionar su condición de pobreza o lucro?

CUADRO N. 12

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	12	7%
NO	160	93%
TOTAL	172	100%

GRÁFICO N. 12



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- Los encuestados manifiestan con el 93%, que no están de acuerdo en que la maternidad subrogada sea una alternativa que resuelva el problema económico a una mujer que quiera solucionar su condición de pobreza o lucro y el 7% si está de acuerdo

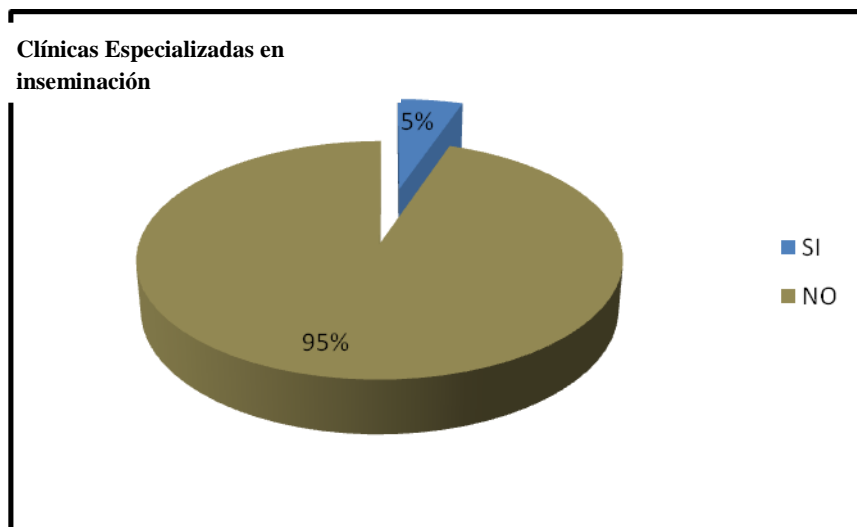
Interpretación.- Se concluye que la mayoría de profesionales del Derecho, no están de acuerdo en que la maternidad subrogada sea una alternativa que resuelva el problema económico a una mujer que quiera solucionar su condición de pobreza o lucro.

PREGUNTA N.3 ¿Conoce usted la existencia de clínicas especializadas que realicen o aconsejen esta práctica a nivel nacional?

CUADRO N. 13

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	9	5%
NO	163	95%
TOTAL	172	100%

GRÁFICO N. 13



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- Los encuestados manifiestan con el 95%, que no conocen la existencia de clínicas especializadas que realicen o aconsejen esta práctica a nivel nacional, mientras el 5% dice que si conocen.

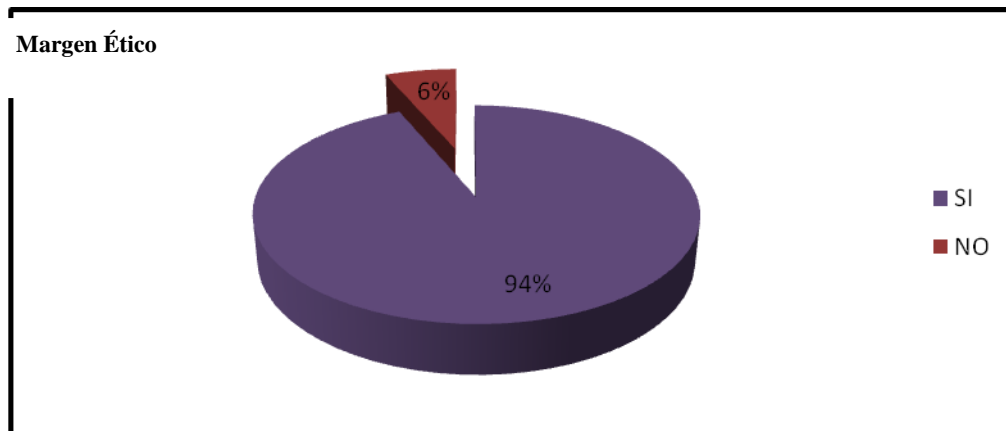
Interpretación.- Se evidencia que la mayoría de profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga, no tiene conocimiento sobre la existencia de clínicas especializadas que realicen o aconsejen esta práctica a nivel nacional.

PREGUNTA N.4 ¿Considera usted que la práctica de esta alternativa se encuentra dentro del margen de la ética?

CUADRO N. 14

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	161	94%
NO	11	6%
TOTAL	172	100%

GRÁFICO N. 14



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- Los encuestados consideran con el 94%, que la práctica de esta alternativa si se encuentra dentro del margen de la ética mientras el 6% expresan que no se encuentra.

Interpretación.- Se concluye que la mayoría de profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga, consideran que la práctica de esta alternativa sí se encuentra dentro del margen de la ética.

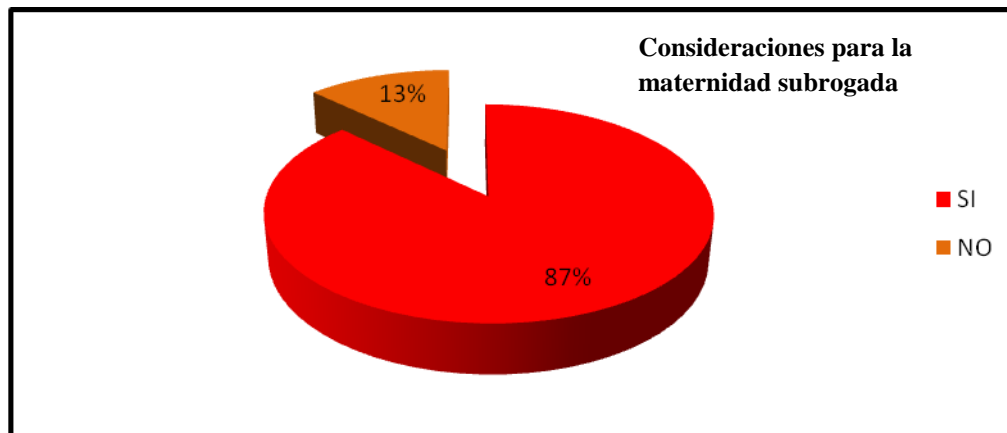
PREGUNTA N.5 ¿Usted considera que para la maternidad subrogada la pareja tiene que ser heterosexual, haber contraído matrimonio o acreditar un mínimo de dos años de convivencia asó como la imposibilidad biológica del embarazo?

CUADRO N. 15

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
-------------	---	------------

SI	150	87%
NO	22	13%
TOTAL	172	100%

GRÁFICO N. 15



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- Los encuestados consideran con el 87%, que para la maternidad subrogada la pareja si tiene que ser heterosexual, haber contraído matrimonio o acreditar un mínimo de dos años de convivencia así como la imposibilidad biológica del embarazo y el 13% consideran que no.

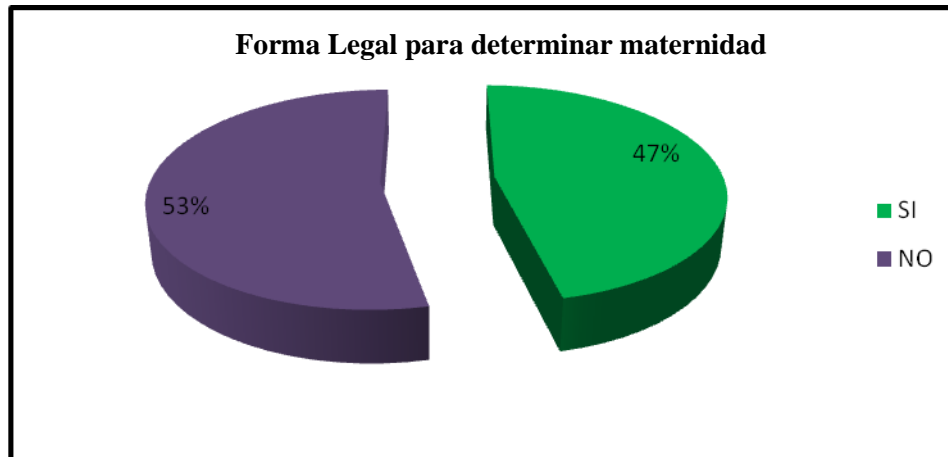
Interpretación.- Se determina que, la mayoría de profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga, consideran que para la maternidad subrogada la pareja tiene que ser heterosexual, haber contraído matrimonio o acreditar un mínimo de dos años de convivencia así como la imposibilidad biológica del embarazo.

PREGUNTA N.6 ¿Usted está al tanto sobre la práctica de fecundación in vitro en un vientre de alquiler en el Estado ecuatoriano?

CUADRO N. 16

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	80	47%
NO	92	53%
TOTAL	172	100%

GRÁFICO N. 16



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De los profesionales del Derecho encuestados el 53%, no está al tanto sobre la práctica de fecundación in vitro en un vientre de alquiler en el Estado ecuatoriano y el 47% si lo está.

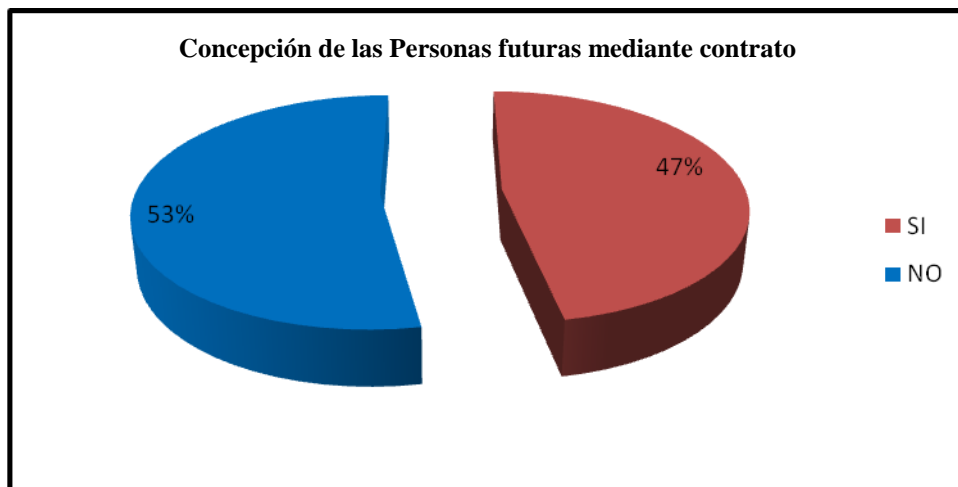
Interpretación.- Se determina que la mayoría de profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga, no están al tanto sobre la práctica de fecundación in vitro en un vientre de alquiler en el Estado ecuatoriano.

PREGUNTA N.7 ¿En el Código Civil se establece que las personas futuras pueden ser objeto de contrato para ser concebidos?

CUADRO N. 17

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	81	47%
NO	91	53%
TOTAL	172	100%

GRÁFICO N. 17



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- Los encuestados manifiestan con el 53%, que en el Código Civil no se establece que las personas futuras pueden ser objeto de contrato para ser concebidos y el 47% determina que sí.

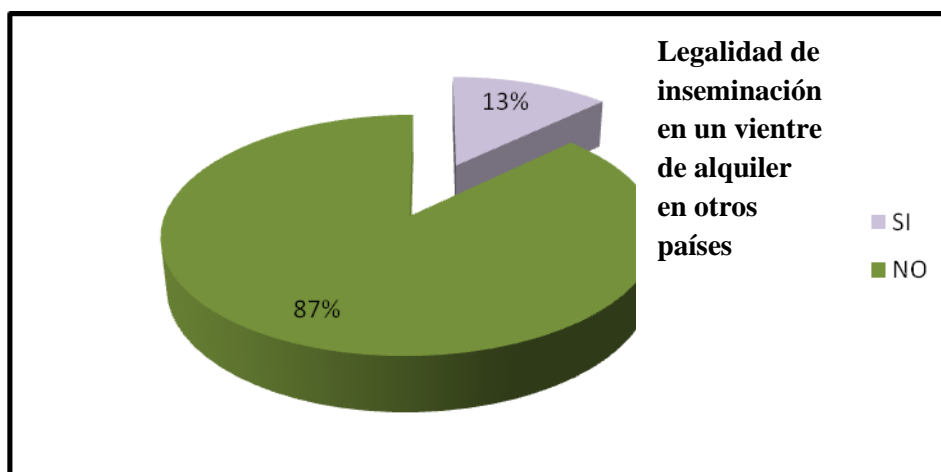
Interpretación.- Se concluye que la mayoría de abogados de la ciudad de Latacunga considera que en el Código Civil no se establece que las personas futuras pueden ser objeto de contrato para ser concebidos.

PREGUNTA N.8 ¿Conoce usted de países en los que exista legislación sobre la práctica de inseminación en un vientre de alquiler?

CUADRO N. 18

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	22	13%
NO	150	87%
TOTAL	172	100%

GRÁFICO N. 18



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- Los encuestados manifiestan con el 87%, que no conocen países en los que exista legislación sobre la práctica de inseminación en un vientre de alquiler, mientras el 13% establecen que sí tienen conocimiento.

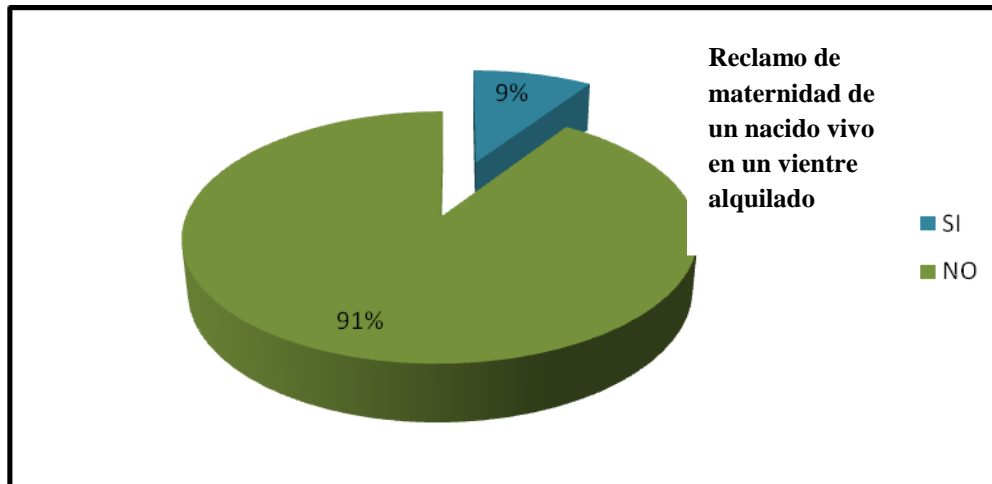
Interpretación.- Se evidencia que la mayoría de profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga, no tienen conocimiento sobre países en los que exista legislación sobre la práctica de inseminación en un vientre de alquiler.

PREGUNTA N.9 ¿Ha tenido usted casos de reclamo de la maternidad de un nacido vivo en un vientre alquilado?

CUADRO N. 19

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	16	9%
NO	156	91%
TOTAL	172	100%

GRÁFICO N. 19



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- El 91% de los encuestados, manifiesta que no ha tenido casos de reclamo de la maternidad de un nacido vivo en un vientre alquilado, mientras el 9% dicen que si han tenido.

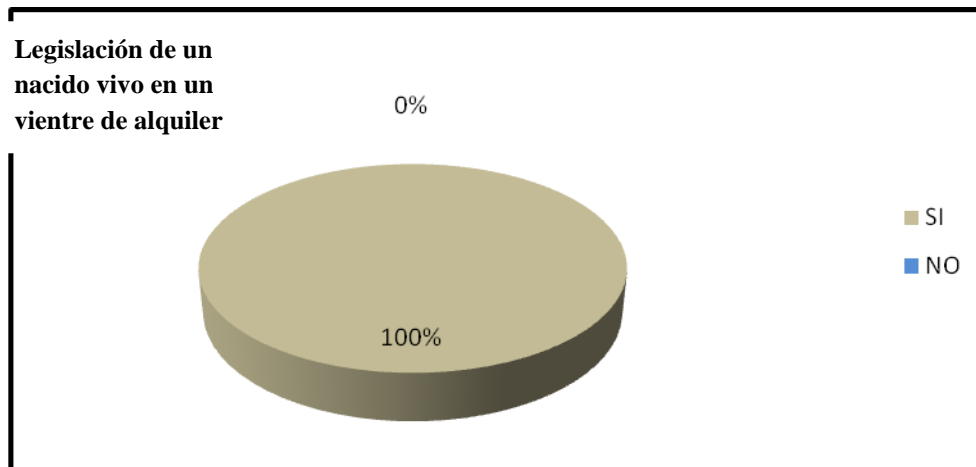
Interpretación.- Se concluye que la mayoría de los abogados de la ciudad de Latacunga, no han tenido casos de reclamo de la maternidad de un nacido vivo en un vientre alquilado.

PREGUNTA N.10 ¿Cree usted necesario que se realice una reforma en la legislación para que se agregue una normativa jurídica tendiente a regular al nacido vivo en un vientre de alquiler en el Ecuador?

CUADRO N. 20

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	172	100%
NO	0	0%
TOTAL	172	100%

GRÁFICO N. 20



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- Los encuestados creen con el 100%, que si es necesario que se realice una reforma en la legislación, para que se agregue una normativa jurídica tendiente a regular al nacido vivo en un vientre de alquiler en el Ecuador.

Interpretación.- Se evidencia que en su totalidad los profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga, consideran necesario que se realice una reforma en la legislación para que se agregue una normativa jurídica tendiente a regular al nacido vivo en un vientre de alquiler en el Ecuador.

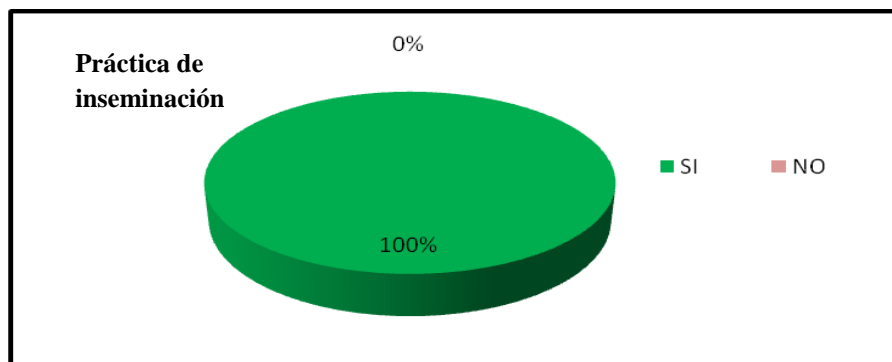
2.8.3. Encuesta dirigida a los señores profesionales en Medicina de la ciudad de Latacunga.

PREGUNTA N.1 ¿Conoce usted sobre la práctica de inseminación In Vitro en un vientre alquiler?

CUADRO N. 21

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	2	100%
NO	0	0%
TOTAL	2	100%

GRÁFICO N. 21



Fuente: Encuesta dirigida a los Médicos-Ginecólogos de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De los médicos encuestados el 100%, señala que si conocen sobre la existencia del método de inseminación in vitro en un vientre de alquiler; es decir que dentro del campo de la Medicina este tema es de arduo conocimiento e importancia.

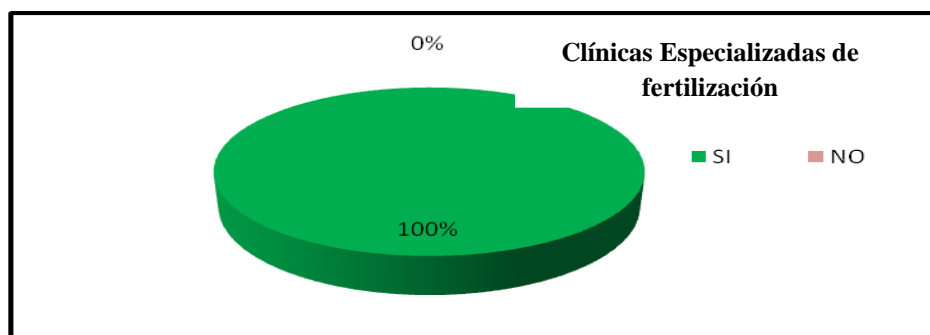
Interpretación.- Se determina que; la mayoría de profesionales en Medicina de la ciudad de Latacunga, si tiene conocimiento sobre la existencia y aplicación de la fertilización in vitro en un vientre de alquiler dentro del territorio nacional.

PREGUNTA N.2 ¿Conoce usted de la existencia de clínicas especializadas que realicen o aconsejen esta práctica a Nivel Nacional?

CUADRO N. 22

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	2	100%
NO	0	0%
TOTAL	2	100%

GRÁFICO N. 22



Fuente: Encuesta dirigida a los Médicos-Ginecólogos de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De los médicos encuestados el 100%, señala que si conocen sobre clínicas especializadas en las cuales se practican el método de inseminación in vitro en un vientre de alquiler; las mismas que al brindar esta clase de servicio especial tendríamos que especular si cumplen con estos objetivos.

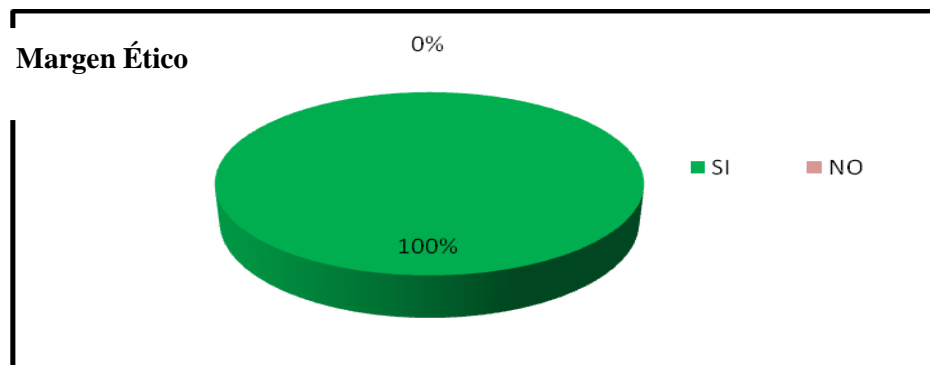
Interpretación.- Se determina que la mayoría de profesionales en Medicina de la ciudad de Latacunga, si tiene conocimiento sobre la existencia de clínicas especializadas en las cuales se desarrolla con normalidad la aplicación de este tipo de métodos.

PREGUNTA N.3 ¿Considera usted que la práctica de esta alternativa se encuentra dentro del margen de la ética?

CUADRO N. 23

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	2	100%
NO	0	0%
TOTAL	2	100%

GRÁFICO N. 23



Fuente: Encuesta dirigida a los Médicos-Ginecólogos de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De los médicos encuestados el 100%, señala que si se enmarca dentro del campo de la Medicina de manera ética, el método de inseminación in vitro en un vientre de alquiler; porque esta alternativa brinda la oportunidad a aquellas personas que no pueden concebir un hijo de forma natural y biológica para hacerlo a través de una tercera persona.

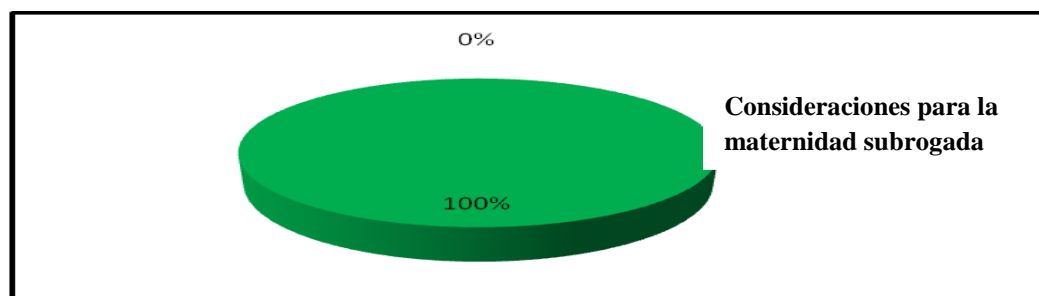
Interpretación.- Se determina que la mayoría de profesionales en Medicina de la ciudad de Latacunga, si tiene conocimiento de esta modalidad y que la misma se encuentra dentro del margen de la ética que se aplica dentro de la Medicina.

PREGUNTA N.4 ¿Usted considera que para la maternidad subrogada la pareja tiene que ser heterosexual, haber contraído matrimonio o acreditar un mínimo de dos años de convivencia así como la imposibilidad biológica del embarazo?

CUADRO N. 24

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	2	100%
NO	0	0%
TOTAL	2	100%

GRÁFICO N. 24



Fuente: Encuesta dirigida a los Médicos-Ginecólogos de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De los médicos encuestados el 100%, señala que sin lugar a dudas para tener acceso a la práctica de la fecundación in vitro, definitivamente las parejas tienen que ser heterosexuales, en cuanto al matrimonio no es un factor determinante pero el hecho de la imposibilidad biológica si lo es puesto que este método tiene por objetivo solucionar de cierta manera este problema.

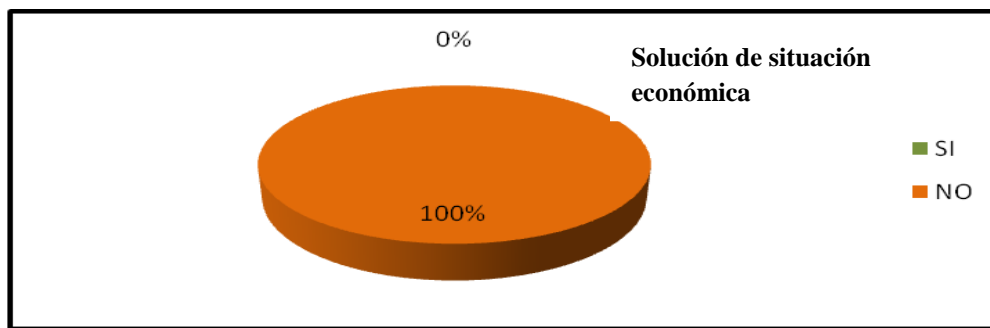
Interpretación.- Se determina que la mayoría de profesionales en Medicina de la ciudad de Latacunga, hacen mención que es relevante el hecho de que la pareja que desee concebir un hijo biológico a través de esta modalidad tiene que ser heterosexual y tener problemas de fertilización.

PREGUNTA N.5 ¿Está usted de acuerdo en que la maternidad subrogada sea una alternativa que resuelva el problema económico a una mujer que quiera solucionar su condición de pobreza o lucro?

CUADRO N. 25

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	2	100%
NO	0	0%
TOTAL	2	100%

GRÁFICO N. 25



Fuente: Encuesta dirigida a los Médicos de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De los médicos encuestados el 100%, señala que de hecho la aplicación de esta modalidad en sí, constituye una forma para mejorar la situación económica de las mujeres que prestarían su vientre en alquiler.

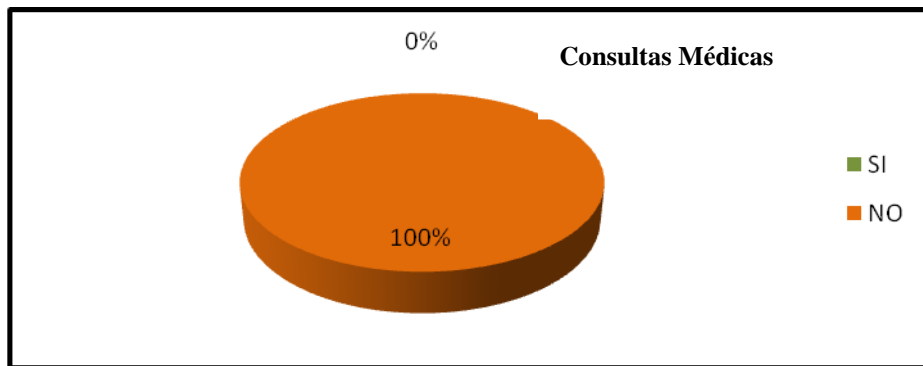
Interpretación.- Se determina que los médicos de la ciudad de Latacunga, consideran que la fertilización en una mujer que alquila su vientre, mejora directamente su situación económica.

PREGUNTA N.6 ¿Considera usted que la práctica de alquiler de vientres es un mecanismo para dar solución a las parejas que no pueden concebir de una forma natural?

CUADRO N. 26

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	2	100%
NO	0	0%
TOTAL	2	100%

GRÁFICO N. 26



Fuente: Encuesta dirigida a los Médicos de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De los médicos encuestados el 100%, señalan que sin lugar a dudas estos tratamientos brindan no solo la oportunidad de procrear, sino que da la posibilidad de tener un hijo biológico, a través de una tercera persona.

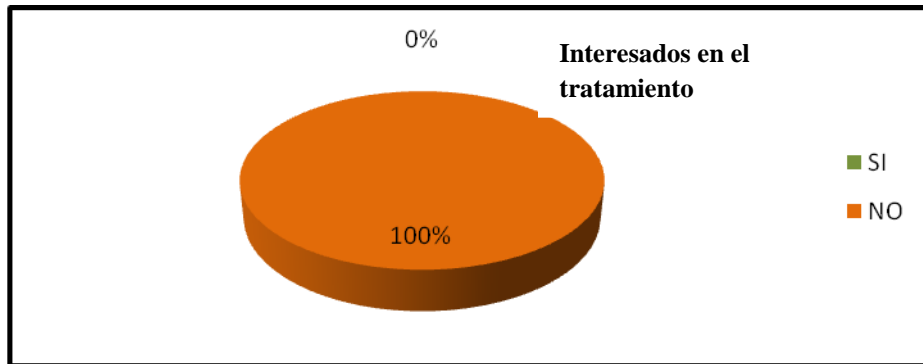
Interpretación.- Se determina que la mayoría de los Médicos de la ciudad de Latacunga, consideran que la aplicación de esta modalidad de fecundación y alquiler de vientres es de gran ayuda para las parejas que tienen problema de concepción.

PREGUNTA N.7 ¿Ha tenido usted casos de consultas de parejas que deseen someterse a este tipo de tratamiento?

CUADRO N. 27

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	2	100%
NO	0	0%
TOTAL	2	100%

GRÁFICO N. 27



Fuente: Encuesta dirigida a los Médicos de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De los médicos encuestados el 100%, señalan que si han atendido consultas de personas que desean la práctica de estos tratamientos en la ciudad de Latacunga.

Interpretación.- Se determina que los Médicos de la ciudad de Latacunga, han recibido interesados en la aplicación de esta modalidad de fecundación y alquiler de vientres.

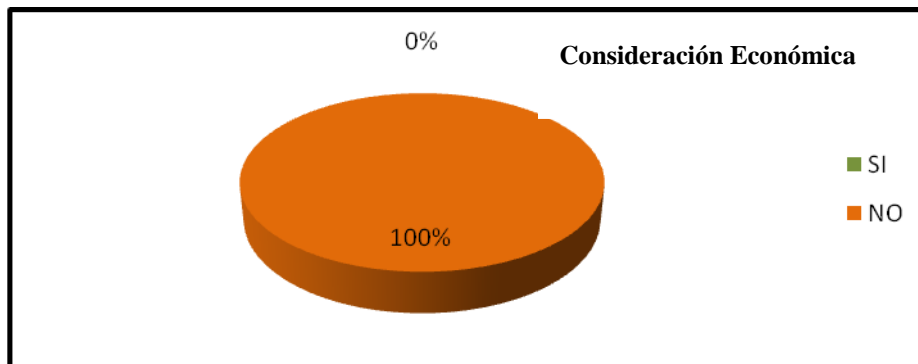
PREGUNTA N.8 ¿Considera que el costo para la práctica de este tipo de tratamiento es muy elevado?

CUADRO N. 28

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	2	100%

NO	0	0%
TOTAL	2	100%

GRÁFICO N. 28



Fuente: Encuesta dirigida a los Médicos de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De los médicos encuestados el 100%, señalan que por el hecho de no existir una norma que regule la aplicación de esta modalidad, es así que las mujeres que prestan su vientre, ponen precios muy elevados para tener acceso a estos tratamientos de fecundación in vitro.

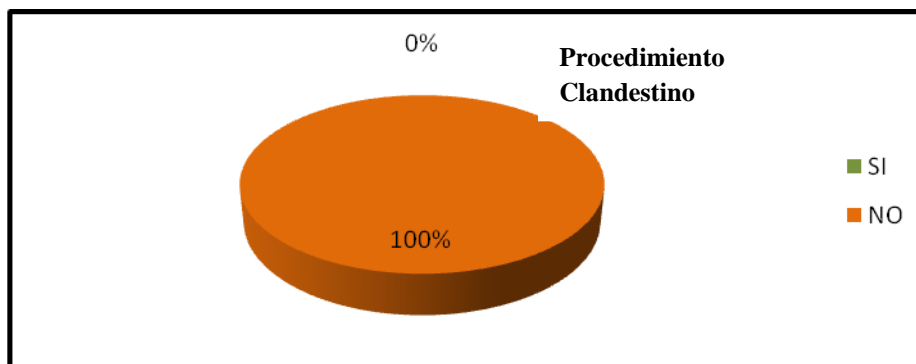
Interpretación.- Se determina que la mayoría de Médicos de la ciudad de Latacunga, consideran que la falta de legalización permite que se establezca precios muy elevados.

PREGUNTA N.9 ¿Está usted de acuerdo con que la inseminación en un vientre de alquiler se desarrolle de manera clandestina?

CUADRO N. 29

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	0	0%
NO	2	100%
TOTAL	2	100%

GRÁFICO N. 29



Fuente: Encuesta dirigida a los Médicos de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De los médicos encuestados el 100%, señala que no se encuentran de acuerdo con el hecho de que se desarrolle de manera clandestina, ya que este procedimiento es muy delicado y conlleva un cuidado especial para la aplicación.

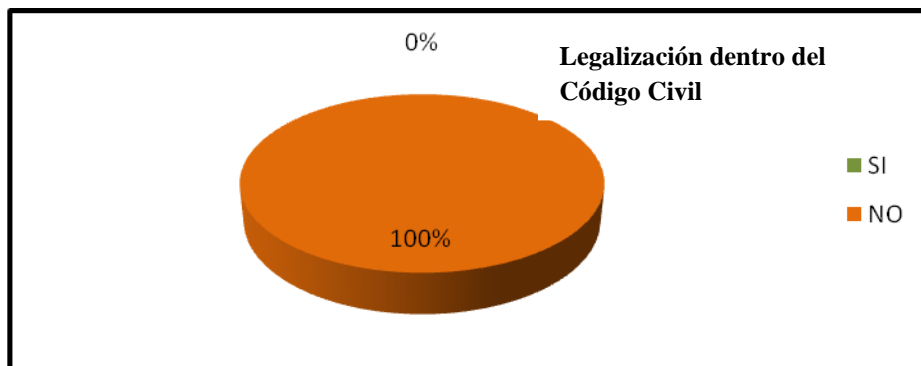
Interpretación.- Se determina que la mayoría de Médicos de la ciudad de Latacunga, no están de acuerdo con la clandestinidad, ya que se necesita de medidas especiales para hacerlo efectivo.

PREGUNTA N.10 ¿Cree usted necesario que se realice una reforma en la legislación para que se agregue una normativa jurídica tendiente a regular al nacido vivo en un vientre de alquiler?

CUADRO N. 30

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	2	100%
NO	0	0%
TOTAL	2	100%

GRÁFICO N. 28



Fuente: Encuesta dirigida a los Médicos de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De los médicos encuestados el 100%, señalan que por el hecho de no existir una norma que regule la aplicación de esta modalidad, es así que las mujeres que prestan su vientre, ponen precios muy elevados para tener acceso a estos tratamientos de fecundación in vitro.

Interpretación.- Se determina que los Médicos de la ciudad de Latacunga, consideran que la falta de legalización permite que se establezca precios muy elevados.

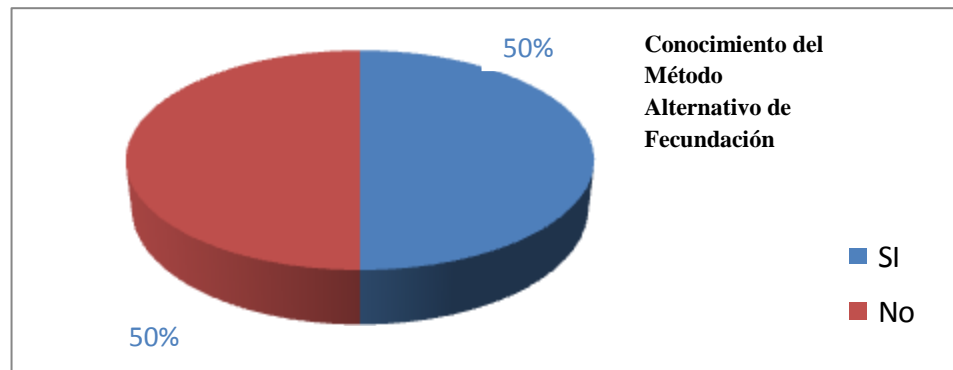
2.8.4. Encuesta dirigida a Mujeres mayores de 30 años, solteras de la ciudad de Latacunga.

PREGUNTA N.1 ¿Conoce usted sobre la práctica de inseminación in vitro en un vientre de alquiler?

CUADRO N. 31

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	5	50%
NO	5	50%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N.31



31

Fuente: Encuesta dirigida a mujeres mayores de 30 años de edad, solteras de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De las mujeres encuestadas el 50% manifiestan, que si tienen conocimiento sobre la práctica de inseminación in vitro en un vientre de alquiler, pero no han sido partícipes de este método por cuanto no existen las garantías debidas

dentro de la legislación ecuatoriana y el otro 50% de las encuestadas manifiestan que no conocen sobre la aplicación de esta técnica en lo que se refiere al alquiler de vientres.

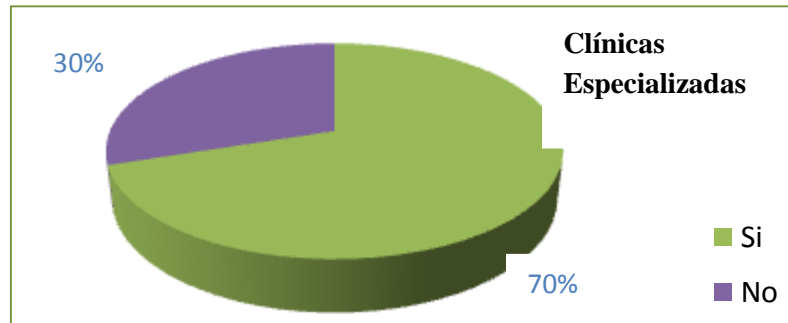
Interpretación.- Se evidencia que la mitad de las mujeres a quienes se aplicó la presente encuesta conoce sobre la posibilidad de concebir hijos biológicos en un vientre de alquiler y la otra mitad lo desconoce pero el sentido del alquiler de vientres más no en la fertilización in vitro.

PREGUNTA N.1 ¿Conoce usted la existencia de clínicas especializadas que realicen o aconsejen esta práctica a nivel nacional?

CUADRO N. 32

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N.32



32

Fuente: Encuesta dirigida a mujeres mayores de 30 años de edad, solteras de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De las mujeres encuestadas el 70% manifiestan, que si tienen conocimiento sobre la existencia de inseminación en un vientre de alquiler, pero

no han sido partícipes de este método por cuanto no existen las garantías debidas dentro de la legislación ecuatoriana, y el otro 50% de las encuestadas manifiestan que no conocen sobre la aplicación de esta técnica en lo que se refiere al alquiler de vientres.

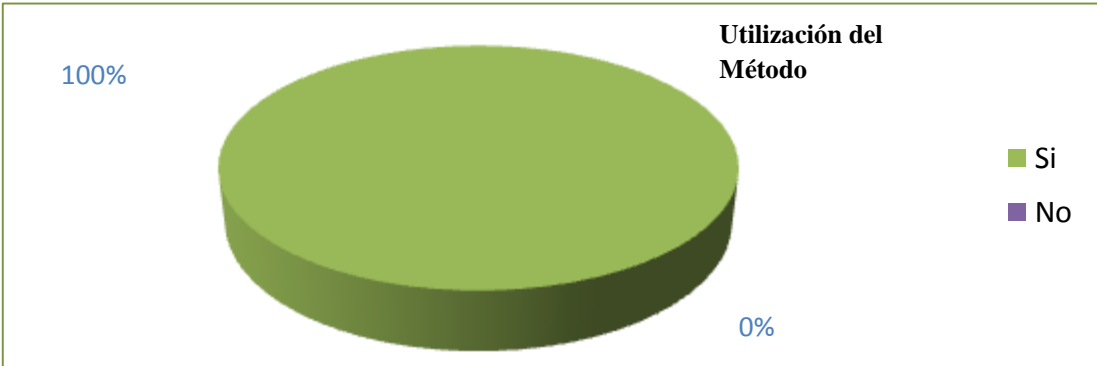
Interpretación.- Se evidencia que la mitad de las mujeres a quienes se aplicó la presente encuesta conoce sobre la posibilidad de concebir hijos biológicos en un vientre de alquiler y la otra mitad lo desconoce pero el sentido del alquiler de vientres más no en la fertilización in vitro.

PREGUNTA N.3 ¿Si usted por cualquier motivo no pudiera tener hijos con su pareja de una manera natural, utilizaría la inseminación artificial en un vientre alquilado como una alternativa?

CUADRO N. 33

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N.33



Fuente: Encuesta dirigida a mujeres mayores de 30 años de edad, solteras de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De las mujeres encuestadas el 100% manifiesta, que si tienen conocimiento sobre la existencia de inseminación en un vientre de alquiler, pero no han sido partícipes de este método por cuanto no existen las garantías debidas dentro de la legislación ecuatoriana.

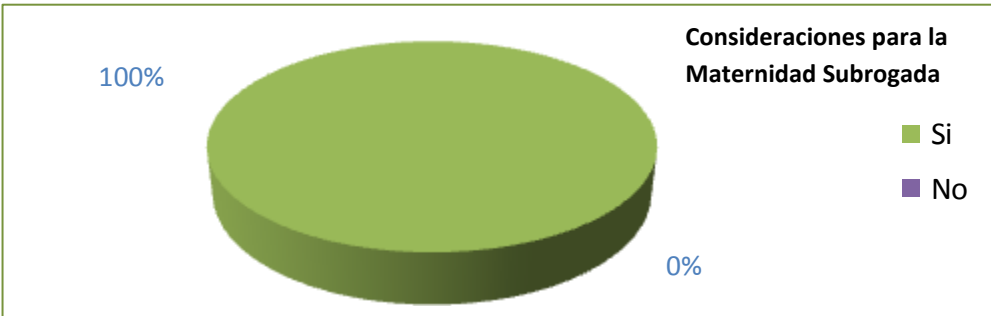
Interpretación.- Se evidencia que todas de las mujeres a quienes se aplicó la presente encuesta conocen sobre la posibilidad de concebir hijos biológicos en un vientre de alquiler.

PREGUNTA N.4 ¿ Usted considera que para la maternidad subrogada la pareja tiene que ser heterosexual, haber contraído matrimonio o acreditar un mínimo de dos años de convivencia así como la imposibilidad biológica del embarazo?

CUADRO N. 34

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N.34



Fuente: Encuesta dirigida a mujeres mayores de 30 años de edad, solteras de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De las mujeres encuestadas el 100% manifiesta, que en la naturaleza misma del ser humano, está establecida para que la mujer sea quien de a luz, cuide, proteja, y permita el buen desarrollo físico y mental de los hijos, en compañía y apoyo del padre, concebidos dentro del matrimonio, unión monogámica y entre parejas heterosexuales.

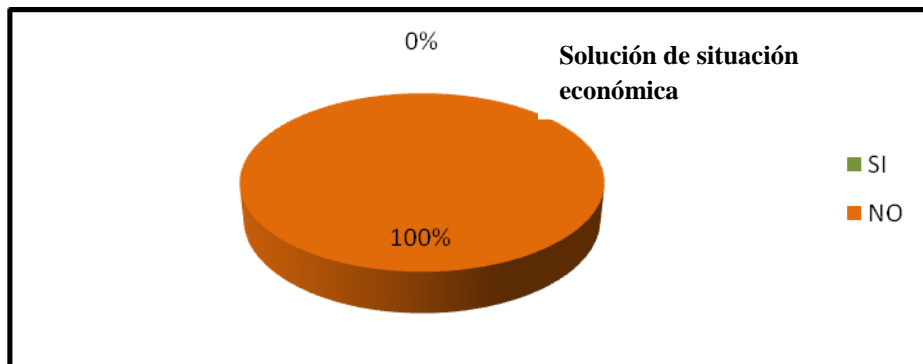
Interpretación.- Se evidencia que a las mujeres a quienes se aplicó la presente encuesta, aceptan la práctica de la inseminación in vitro en un vientre de alquiler siempre y cuando se aplique en parejas de diferentes sexos y en convivencia monogámica.

PREGUNTA N.5 ¿Está usted de acuerdo en que el alquiler de vientres sea una alternativa que resuelva el problema económico a una mujer que quiera solucionar su condición de pobreza o lucro?

CUADRO N. 35

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N.35



Fuente: Encuesta dirigida a Mujeres mayores de 30 años, solteras de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De las mujeres encuestadas el 100%, señalan que no están de acuerdo con que se aproveche de las necesidades de las personas para poner precios por el hecho de generar vida.

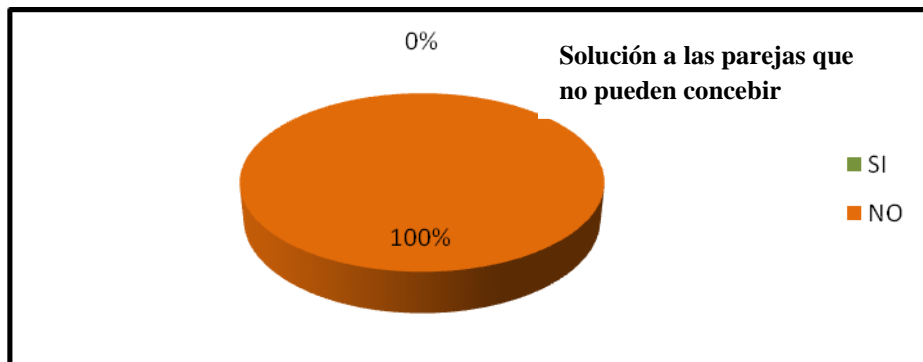
Interpretación.- Se determina que las mujeres de la ciudad de Latacunga, consideran que la fertilización en una mujer que alquila su vientre, mejora directamente su situación económica, pero no debería ser así.

PREGUNTA N.6 ¿Considera usted que la práctica de la maternidad subrogada es un mecanismo para dar solución a las parejas que no pueden concebir de una forma natural?

CUADRO N. 36

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N. 36



Fuente: Encuesta dirigida a Mujeres mayores de 30 años, solteras de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De las mujeres encuestadas el 100%, señala que sin lugar a dudas estos tratamientos brindan no solo la oportunidad de procrear, sino que da la posibilidad de tener un hijo biológico, a través de una tercera persona.

Interpretación.- Se determina que la mayoría de mujeres de la ciudad de Latacunga, consideran que la aplicación de esta modalidad de fecundación y alquiler de vientres es de gran ayuda para las parejas que tienen problema de concepción.

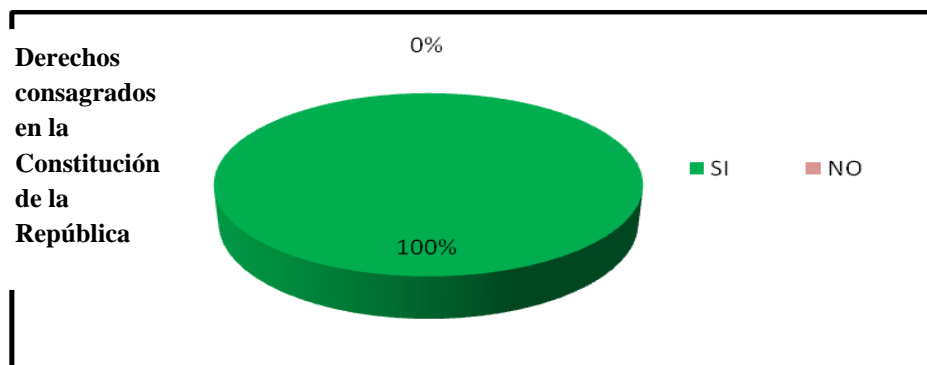
PREGUNTA N.7 ¿Cree usted que el tener un hijo con la utilización de esta técnica es un derecho del ser humano para obtener el buen vivir consagrado en la Constitución de la República?

CUADRO N. 37

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	10	100%

NO	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N. 37



Fuente: Encuesta dirigida a Mujeres mayores de 30 años, solteras de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De las mujeres encuestadas el 100%, señala que el método de inseminación in vitro en un vientre de alquiler, constituye esencialmente un derecho pues es parte del ciclo de la vida el conformar un familia y a pesar de existir otras formas como la adopción, las mujeres desean concebir hijos biológicos, es decir tener parentescos por consanguinidad.

Interpretación.- Se determina que todas las mujeres de la ciudad de Latacunga, tiene conocimiento de los derechos que se contemplan en la Constitución y el buen vivir.

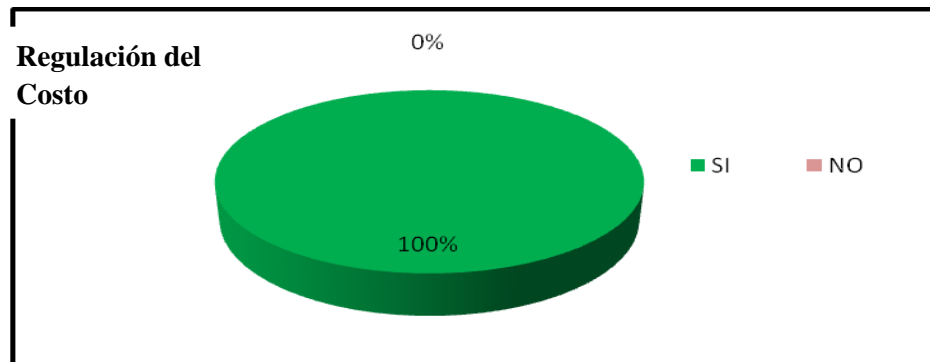
PREGUNTA N.8 ¿Considera usted que el costo para la práctica de este tipo de tratamiento debería ser regulado por una ley?

CUADRO N. 38

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
-------------	---	------------

SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N. 38



Fuente: Encuesta dirigida a Mujeres mayores de 30 años, solteras de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- De las mujeres encuestadas el 100%, señala que efectivamente debería regular los costos en lo que se refiere al alquiler de vientres, ya que hay parejas que por más que deseen someterse a este tratamiento no lo pueden hacer por su situación económica.

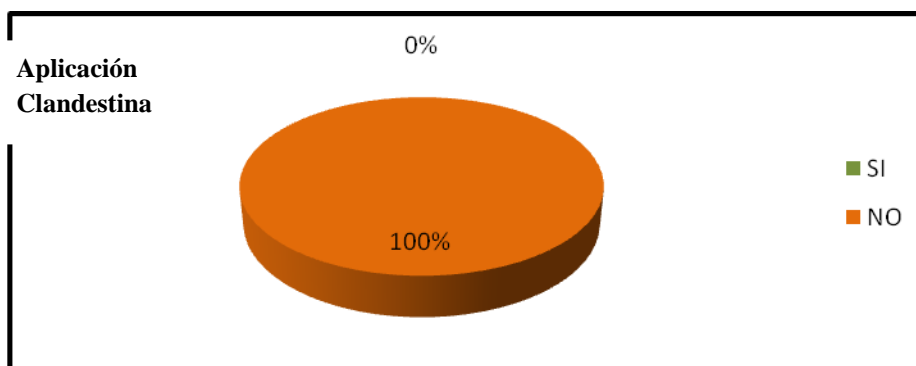
Interpretación.- Se determina que las mujeres de la ciudad de Latacunga, si tiene conocimiento de esta modalidad y que la misma se debería ejecutar mediante normas que la regulen.

PREGUNTA N.9 ¿Está usted de acuerdo en que la inseminación in vitro en un vientre de alquiler se desarrolle clandestinamente?

CUADRO N. 39

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	0	0%
NO	3	100%
TOTAL	3	100%

GRÁFICO N. 39



Fuente: Encuesta dirigida a Mujeres mayores de 30 años, solteras de la ciudad de Latacunga.

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- El 100% de las encuestadas, manifiesta que no están de acuerdo con que se desarrolle en la clandestinidad puesto que se maneja una situación muy delicada, que son vidas humanas.

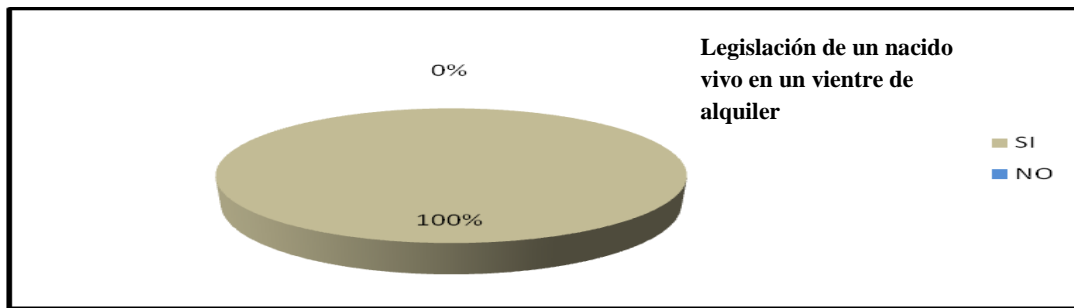
Interpretación.- Se concluye que las Mujeres en su totalidad, manifiestan que no están de acuerdo con que se practique este método de forma oculta y sin tomar las medidas necesarias.

PREGUNTA N.10 ¿Cree usted necesario que se realice una reforma en la legislación para que se agregue una normativa jurídica tendiente a regular al nacido vivo en un vientre de alquiler en el Ecuador?

CUADRO N. 40

ALTERNATIVA	F	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N. 40



Fuente: Encuesta dirigida a Mujeres mayores de 30 años de la ciudad de Latacunga

Elaborado por: Fernando Ulloa, Johana Vaca

Análisis.- El 100% de las encuestadas, dejan sumamente claro que si es necesario que se realice una reforma en la legislación para que se agregue una normativa jurídica tendiente a regular al nacido vivo en un vientre de alquiler en el Ecuador.

Interpretación.- Se evidencia que en su totalidad, las mujeres y por ende la sociedad de la ciudad de Latacunga, considera necesario que se realice una

reforma en la legislación para que se agregue una normativa jurídica tendiente a regular al nacido vivo en un vientre de alquiler en el Ecuador.

2.9. Conclusiones y Recomendaciones

2.9.1. Conclusiones

Los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga, consideran que no tienen conocimiento hasta la actualidad de una norma legal para determinar la maternidad en un vientre de alquiler.

En consenso, los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga, no están de acuerdo en que la maternidad subrogada sea una alternativa que resuelva el problema económico a una mujer que quiera solucionar su condición de pobreza o por lucro.

La mayoría de los señores profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga; consideran que para la maternidad subrogada, la pareja tiene que ser heterosexual, haber contraído matrimonio o acreditar un mínimo de dos años de convivencia.

Los señores profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga, establecen que las personas futuras no deben ser objeto de contrato para ser concebidos.

Los señores Jueces de lo Civil y los profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga, consideran necesario que se realice una reforma en la legislación, para que se agregue una normativa jurídica tendiente a regular al nacido vivo en un vientre de alquiler en el Ecuador.

Los Jueces de lo Civil y los profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga, consideran que la práctica de inseminación in vitro sí se encuentra dentro del margen de la ética.

Los señores Médicos-Ginecólogos y las mujeres mayores de 30 años de la ciudad de Latacunga, consideran que la práctica de inseminación in vitro es un proceso medico importante, porque permite a las parejas la posibilidad de procrear un hijo biológico, con la intervención de una tercera persona.

Los señores Médicos-Ginecólogos y las mujeres mayores de 30 años de la ciudad de Latacunga, consideran que la falta de normativa jurídica permite que esta modalidad se convierta en un medio lucrativo y clandestino.

Los señores Médicos-Ginecólogos y las mujeres mayores de 30 años de la ciudad de Latacunga, consideran que el concebir a un hijo biológico para conformar una familia por este método, constituye un derecho fundamental dentro del régimen del buen vivir.

2.9.2. Recomendaciones

La maternidad subrogada no deberá ser una alternativa que resuelva el problema económico a una mujer que quiera solucionar su condición de pobreza o por lucro, sino que debería ser más bien de sentido altruista.

En la reforma al Código Civil se deberá tomar en cuenta que para la maternidad subrogada, la pareja debería ser heterosexual, haber contraído matrimonio o acreditar un mínimo de dos años de convivencia.

Se deberá establecer dentro de la normativa jurídica, tendiente a regular al nacido vivo en un vientre de alquiler en el Ecuador, que las personas futuras deberán ser objeto de un contrato para ser concebidos.

Se debería realizar una reforma en el Código Civil, para que se agregue una normativa jurídica tendiente a regular al nacido vivo en un vientre de alquiler en el Ecuador.

La práctica de inseminación in vitro debería estipularse dentro del Código Civil, tendiente a regular al nacido vivo en un vientre de alquiler en el Ecuador, como una práctica dentro del margen de la ética.

CAPÍTULO III

3. MARCO PROPOSITIVO

3.1. Diseño de la Propuesta

La Sociedad Europea de Reproducción Humana y Embriología (2010) dice: “Hace tres décadas nació el primer bebé por fecundación in vitro. Se calcula que a partir de entonces en el mundo han nacido cerca de tres millones de bebés por tratamientos de reproducción medicamente asistida”. Un reciente informe publicado por las clínicas de fertilidad están dedicándose a transferir sólo un embrión durante un tratamiento, para reducir el número de nacimientos múltiples.

Estos tratamientos de procreación asistida pueden lograrse mediante la fecundación homóloga o mediante la fecundación heteróloga, dependiendo de

donde provienen el óvulo y el espermatozoide. Lo normal es que la mujer que quiere ser madre y no puede serlo por problemas de infertilidad, se somete al tratamiento y por lo general, lo consigue no sin antes superar grandes dificultades y esfuerzos médicos, psicológicos y económicos.

Mediante estos tratamientos muchos matrimonios o parejas de hecho han conseguido su deseo de ser padres. Desde hace algunos años a estos tratamientos de procreación medicamente asistida no solo asisten mujeres solteras, matrimonios y parejas heterosexuales, sino también lo están haciendo parejas homosexuales.

Se está dando otro fenómeno social que cada vez tiende a extenderse y es el de las madres subrogadas que “alquilan” sus vientres para que otra mujer pueda ser la madre de la criatura.

Este fenómeno se debe a muchos factores, entre ellos a que las mujeres retrasan más la edad para ser madres con la consecuente dificultad e infertilidad para lograr la maternidad, a que hay mujeres que no tienen pareja pero quieren ser madres, a la esterilidad de la mujer, a que hay un incremento de los deseos de paternidad en las parejas homosexuales de hombres gay que para conseguir un hijo recurren al alquiler de vientres y otros

Todas estas cuestiones, obviamente, tienen muchos detractores y muchos defensores que entran en discusiones sobre los aspectos religiosos, biológicos, éticos, genéticos, jurídicos, etc. planteando muchos interrogantes, como por ejemplo, ¿existe el derecho a tener un hijo a toda costa?, ¿se puede comercializar con el deseo de las personas de ser padres?, ¿se supedita todo a intereses y beneficios egoístas?, ¿se puede seleccionar cómo serán nuestros hijos?, ¿el fin justifica los medios?, ¿se puede manipular la vida humana?, ¿se atenta contra la dignidad de las personas?, y otros.

El Derecho en general se ve conmovido por los descubrimientos científicos; pero no solo el mundo jurídico se ve afectado, sino también la moral, las relaciones sociales, la integridad familiar, las normas éticas y otros; las instituciones jurídicas del Derecho Penal entran en crisis, pero también las de Derecho Civil, pues conceptos como paternidad, filiación, propiedad, tutela, herencia, etc, deben ser reconsiderados.

Las normas de los valores plasmados en las leyes son más estables que los progresos de la ciencia aplicada; esta progresa más de prisa y periódicamente surgen las diferencias y el desconcierto por el progreso de la técnica.

Las normas del Derecho no pueden estar sometidas a cambio cotidiano y al incremento de los descubrimientos científicos, sino que estos deben probar su eficacia para que trasciendan al Derecho.

El Derecho nace de las realidades humanas. Primero existen las realidades, y después se plasman en el Derecho. El hecho es que en varios países están implantadas de manera jurídica y médica las técnicas de reproducción asistida con legislaciones detalladas y con una infraestructura de clínicas, médicos y laboratorios con la más alta tecnología. La reproducción médicamente asistida es algo permitido legalmente y muy demandado.

En Ecuador, se practica la inseminación artificial desde 1984, desde entonces han nacido con este método más de 500 niños, según nos cuenta el doctor Iván Valencia, Director del Centro Médico de Fertilidad y Esterilidad (CEMEFES), que funciona en Quito desde hace once años.

En relación al FIV (fertilización in vitro), Valencia explica que el primer niño engendrado por este método fue un varón, y nació en junio de 1992. Después vinieron al mundo 20 niños más. Aunque no existen leyes que regulen esta práctica, y a pesar de algunos debates con la Iglesia, el Doctor Valencia dice que la

demanda de métodos de reproducción asistida ha crecido porque "se constituye en una alternativa real de solución para las parejas", a veces la única solución.

Es tal vez por eso que solo en el CEMEFES (Centro Médico de Fertilidad y Esterilidad) se han atendido decenas de parejas de todas las edades y razas. También se ha dado servicio a parejas que no están legalmente casadas, e incluso se ha cubierto una pequeña demanda de mujeres solteras que han solicitado la inseminación artificial, eso sí, después de profundas investigaciones de la parte moral, ética, psicológica e incluso económica de la mujer. "Negamos el servicio únicamente a las lesbianas", explica Valencia.

El Doctor Iván Valencia explica que la inseminación artificial se practica en parejas donde el esposo no tiene espermatozoides o los tiene de muy mala calidad. Para corregir este problema existen dos tipos de inseminación.

La inseminación artificial homóloga, con una muestra de semen del propio esposo, que es mejorado en el laboratorio con técnicas de rehabilitación espermática, y cuando el semen del hombre no puede ser mejorado en el laboratorio, se recurre a la inseminación artificial heteróloga, o con semen de un donante anónimo, que siempre se utiliza congelado, porque desde que llegó el SIDA en los años 80 la Sociedad Americana de Fertilidad (American Fertility Society) prohibió la práctica de la inseminación artificial con semen fresco. El ginecólogo Roberto Blum, Director de los Centros Maternos de la COPSAG (Corporación Provincial de Salud del Guayas), sostiene que esta es una de las técnicas más sencillas porque la fecundación se produce dentro del organismo femenino. Sin embargo, ¿qué tan legal es todo esto?

3.2. TÍTULO DE LA PROPUESTA

“REGULAR LA FILIACIÓN DE LOS NACIDOS VIVOS EN UN VIENTRE DE ALQUILER MEDIANTE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL”.

3.3. Justificación

En los Estados Unidos “alquilar un útero” es totalmente legal y lo mismo ocurre en México. En el primero de estos dos países ya suman más de 4.000 las mujeres que han tenido un bebé alquilando el vientre de otra.

En esos casos la madre biológica dona uno o más óvulos, que serán fecundados in vitro con el espermatozoide de su pareja, esos embriones se transfieren a la madre de alquiler, la cual llevará adelante el embarazo durante nueve meses. Para ello, se realiza una especie de “contrato” para que todas las partes cumplan lo pactado”, según (CLIMENT Claudio S. Dr. 2006- Obstetricia y Ginecología).

En España por su parte, la actividad es legal, a partir de la promulgación de la Ley 35 del 22 de noviembre de 1988, sobre Técnicas de Reproducción Asistida. Otros países que tienen una regulación en la materia son Brasil, Corea, Tailandia, Israel, Reino Unido, Hungría y Holanda. El resto prohíbe la modalidad por principios religiosos, culturales o legales como sucede en Ecuador.

En Argentina existe un vacío legal sobre esta modalidad, por lo que no hay impedimento para realizar este método de reproducción asistida, pues no hay ley que impida este tipo de técnica. Más allá de esto, la normativa local vigente establece que “madre es la que pare”.

La regulación de la inseminación in vitro en un vientre de alquiler ayudará a cubrir los vacíos legales que existe en la Legislación del Ecuador, sustanciando y dictaminando nuevas resoluciones legales a la existencia de controversias como el negocio clandestino lucrativo, por lo que es necesario una reforma al Código Civil para determinar a quien corresponda la filiación, esto corregiría la práctica de esta modalidad.

El desarrollo de esta investigación favorecerá efectivamente en el ámbito social especialmente a las personas que tengan problemas de fertilidad y que estén interesadas en la práctica de esta modalidad de tener hijos, para estar al tanto de los beneficios y las dificultades que puedan surgir, esta propuesta será la base para establecer una reforma a la Ley referente a este tema.

Es factible esta propuesta por que cuenta con la información precisa para su proceso, para esto se ha visto necesario indagar en el avance científico (textos, obras, libros y otros), con la visión de que se legalice en nuestro país, esta nueva y novedosa modalidad de fecundación in Vitro en un vientre alquilado, que poco a poco va dándose a conocer y no se descarta la posibilidad de que se convierta en un modo de subsistencia generalizado sin la existencia legal.

Este hecho por su naturaleza y por la influencia con la que se impone a la sociedad es de gran relevancia, puesto que brinda a aquellas personas que no pueden traer al mundo un hijo por la forma natural, la oportunidad de procrear un hijo biológico con la ayuda de una tercera persona, o sea rentando el útero de una mujer que lleve adelante un embarazo deseado por otra pareja, por cuanto el integrante femenino no está en condiciones físicas de hacerlo.

En Ecuador la mayoría de los centros de fertilización evitan involucrarse con este procedimiento, especialmente por la existencia del vacío legal en la materia. Por esto mismo, muchas parejas viajan al exterior, en general a California, Estados Unidos, donde la práctica es legal. El costo total del tratamiento es entre \$ 70.000 y \$ 120.000 (dólares estadounidenses).

Al implantarse una normativa jurídica que regule esta modalidad de paternidad en nuestro país, se permitiría que existan garantías de protección debida por la legislación; además que se cristalice esta práctica para evitar que se desarrolle en la clandestinidad e ilegalidad; y además determinar el procedimiento aplicable

para solucionar los diferentes conflictos que puedan suscitarse, tomando como ejemplo las legislaciones más avanzadas al respecto en los países del Primer Mundo, principalmente de España.

3.4. Fundamentación

Una práctica que se ha vuelto muy usual en el país es la renta de úteros y la maternidad subrogada entre personas que no pueden tener hijos y quienes se prestan, a alquilar su vientre a cambio de una compensación económica, sin embargo ante la falta de regulación, muchas de ellas han resultado estafadas, aún cuando esta práctica debería realizarse altruistamente.

En ese sentido la Asamblea Nacional del Ecuador, debe retomar la iniciativa de la propuesta presentada, para regular la maternidad subrogada en la República del Ecuador, la cual no se analiza hasta la actualidad y aun más no se discute en la Asamblea por parte de los legisladores de los diferentes partidos políticos y algunos especialistas con el fin de que sea aprobada por unanimidad y no guardar silencio y dejar en la clandestinidad este tipo de fenómeno social que está evolucionando.

Esta propuesta es procedente, pero para esto también se debe contar con la opinión de la Secretaría de la Salud y con la organización de un foro en donde participen especialistas para tomar una mejor decisión.

El problema persistirá, si, no hay una reforma al Código Civil para regular la correspondiente filiación de los hijos nacidos en un vientre de alquiler.

Las madres de alquiler se ha vuelto también muy popular en el Ecuador, así como lo es en otras partes del mundo, pero la decisión es totalmente personal, ya que también existen personas que no están a favor de tener hijos en forma ilegal o clandestina.

Cómo investigadores de esta tesis, establecemos que no se puede comercializar, ni contratar con el cuerpo y menos hacer de ello una actividad lucrativa, sin embargo es necesario que se establezca un orden jurídico normativo, que sea explícito para regular dichas conductas, es por ello que como investigadores creemos que es indispensable legislar en dicha materia, no de manera prohibitiva, tratando de tipificar delitos de esa naturaleza y hacer punible de una sanción, ya que la realidad nos muestra que ello no es eficaz.

Así desde un punto de vista del análisis económico del Derecho, la prohibición absoluta de alquiler de vientre o existencia de madres subrogadas, como toda prohibición generaría un mercado negro del alquiler de vientre porque siempre van a existir personas con necesidad de recurrir a dichos servicios y otros dispuestos a brindarlos; es por ello que en base a dicha premisa consideran que la mejor forma de normar esa actividad es establecer ciertos requisitos legales de validez para que esa relación pueda ser tutelada por el ordenamiento civil, con un acuerdo entre las partes y legalizadas para los hijos concebidos en un vientre de alquiler.

3.5. Objetivos

3.5.1. Objetivo General

Regular la filiación de los nacidos vivos en un vientre de alquiler mediante una reforma al Código Civil.

3.5.2. Objetivos Específicos

- Normar la práctica de la Inseminación In Vitro, en un vientre alquilado implantando una normativa jurídica que regule esta modalidad de paternidad en nuestro país.
- Garantizar que las personas que se sometan a estas técnicas tengan la información suficiente y que por tanto puedan prestar su libre consentimiento
- Permitir que existan garantías de protección debida por la legislación para evitar que se desarrolle en la clandestinidad e ilegalidad.

3.6. Propuesta

3.6.1. Exposición De Motivos

QUE: Es deber del Estado ecuatoriano regular la filiación de los hijos concebidos en un vientre de alquiler y acabar con la clandestinidad de estas prácticas y contar con una normatividad relacionada a la maternidad subrogada.

QUE: Es obligación del Estado ecuatoriano otorgar al menor, su derecho a conocer la identidad de sus padres y, por ende; al ser el Ecuador parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño debe armonizar la Legislación con las disposiciones Internacionales.

QUE: Es deber del Estado reconocer los procedimientos judiciales de paternidad, para determinar el parentesco con la prueba ADN, existe un vacío legal en el Art. 24 del Código Civil, la Constitución de la República del Ecuador no contempla el procedimiento en torno a la prueba de ADN, este vacío permite a los demandados eludir la práctica del estudio biológico, por tal razón se hace indispensable establecer formalidades y precisiones en el procedimiento que otorguen de manera equitativa la seguridad en la actual legislación en los procesos judiciales, para ser oídos y vencidos en juicio, como lo dispone la Constitución del Ecuador.

QUE: Es obligación del Estado impulsar la presente reforma, para fomentar la figura de paternidad responsable, con la visión de garantizar el pleno respeto del derecho a conocer a sus progenitores y hacer cumplir los deberes que tienen los padres para con su hijo.

QUE: Es responsabilidad del Estado que el Derecho este en sincronización con la ciencia, para que no existan vacíos jurídicos respecto de problemas concretos que deban solucionarse, para no dejar a los individuos y a la sociedad en general en situaciones de indefensión.

Que por consiguiente la propuesta sería la siguiente:

EXPIDE

Proyecto de Reforma al Código Civil del Ecuador:

En el art. 24, en concatenación con el artículo 11 de los Derechos de la Constitución de la República del Ecuador, y las concordancias: Código Civil (título preliminar artículos 7 y 10, Código Civil (libro I), arts. 62, 81, 233, 235, 240 hasta 246, 247, 248, 249, 251, 252, 253, 261, 261, Código Civil (libro iv), arts. 1718, Código de la Niñez y Adolescencia, arts. 107

A continuación del Art. 24 del Código Civil Ecuatoriano, agréguese los siguientes incisos y artículos innumerados para establecer la filiación y las correspondientes paternidad y maternidad como:

Parágrafo 5o.

Definición de varias palabras de uso frecuente en las leyes

En el Artículo 24, se establece la filiación.

Hijos Matrimoniales

a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica o fecundación In Vitro reconocida legalmente Art. 81, 240 hasta el artículo 246 del Código Civil.

Hijos Extramatrimoniales

b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y, Artículo 247 hasta el 251.

Reconocimiento Judicial o Forzado

c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinado padre o madre. Artículo 252 hasta el 260

A continuación del Artículo 252 añadir:

Inciso (.....) A ver firmado un acta o convenio los dos progenitores (padres) y entregado al Registro Civil para la aceptación legal y sustentada por los derechos

Art. 253.- La paternidad puede ser judicialmente declarada en los casos siguientes:

A continuación del Artículo 253 añadir:

Inciso (.....) Cuando la madre subrogada provee de material genético como el gestante para la reproducción, debe ser ella, la madre natural del infante.

Inciso (.....) Cuando la madre gestante sustituta (la que “renta el útero”), sólo proporcione el componente para la gestación, más no el genético, practica normada judicialmente por contrato o convenio notariado determinando la paternidad del hijo o hija gestado.

Inciso (.....) Que esta práctica sea una alternativa de reproducción sólo a parejas que no puedan tener hijos e hijas, siempre que se compruebe por medio de certificación juramentada del médico o especialista tratante.

Art. 254.- Sin perjuicio a lo dispuesto en el Art. 131 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, el juez podrá rechazar la demanda fundada en los *tres* últimos casos del artículo anterior, si se prueba que durante el período legal de la concepción la madre era de mala conducta notoria, o tenía relaciones de tal naturaleza que hagan presumible el trato carnal con otro individuo.

Después del Artículo 254, añadir el siguiente, Art. (.255.):

Art. (.....) La maternidad subrogada, comúnmente conocida como “alquiler de vientre”, y que consiste en que una mujer gesta en su vientre un niño para otra conforme a contrato entre ambas partes debe existir obligación de entregar al concebido una vez se produzca el nacimiento a través de dos tipos de maternidad subrogada:

a). La tradicional, que es el procedimiento que consiste en que la mujer que lleva al bebé en su vientre es la madre biológica, y el hijo el resultado de su óvulo y el esperma del padre donante; y por otro lado, la maternidad subrogada gestacional, que es la más usual debido a que la madre subrogante no tiene ningún vínculo genético con el bebe.

b). En la segunda, la madre biológica se somete a un tratamiento de estimulación ovárica para poder obtener varios óvulos que son fecundados con el esperma de su pareja. Los embriones resultantes son transferidos al útero de la madre subrogada la cual llevara a término el embarazo. En este tipo de subrogación los nombres de los padres biológicos aparecen en el certificado de nacimiento del bebé lo que significa que queda registrado como hijo de la pareja.

Art. 255.- Modificar el numeral y contenido. La acción de investigación de la paternidad pertenece al hijo, quien podrá ser representado por su madre, siempre que el hijo sea incapaz y la madre sea capaz.

Quedando:

Art. 256. La acción de investigación de la paternidad pertenece al hijo, en todos los casos en que un menor aparezca inscripto como hijo(a) de padre desconocido, el Registro Civil efectuará la comunicación a la Fiscalía de Adolescentes, quien deberá procurar la determinación de la paternidad y el reconocimiento del hijo por el presunto padre. En su defecto podrá promover la acción judicial correspondiente si media conformidad expresa de la madre para hacerlo.

A continuación del Artículo 256 añadir:

Inciso (.....) El esposo podrá negar judicialmente la paternidad del hijo(a) nacido(a) dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio. Si se probare que el esposo poseía conocimiento del embarazo de su esposa al lapso de su casamiento o sí, luego del nacimiento, registró como suya expresa o tácitamente al hijo (a) o consintió en que se le diera su apellido en la partida de nacimiento, la negación será desestimada. Quedará a salvo, en todo caso, la acción de impugnación de la paternidad que autoriza el Artículo 255. Para la negación de la paternidad del esposo rige el término de caducidad y abandono de acción durante los siete meses

Después del Artículo 256, añadir el siguiente, Art. (.257.):

Art. (.....) El Instrumento para la Maternidad Subrogada podrá ser suscrito por la madre y el padre subrogado y la mujer gestante, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser habitantes del Estado ecuatoriano, hecho que deberá ser acreditado a través de una constancia de residencia, expedido por autoridad competente;
- b) Poseer capacidad de goce y ejercicio.
- c) La madre subrogada que acredite mediante certificado médico juramentado, expedido por especialista tratante, que no posee idoneidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero;
- d) La mujer gestante que otorgue su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo la implantación del embrión y manifieste su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y concluir su relación subrogada, respecto al menor y los padres subrogados con el nacimiento.
- e) El contrato para la maternidad subrogada, una vez que sea suscrito, deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud y al

Registro Civil para que el estado del menor nacido mediante esta práctica, sea contemplado en su filiación como hija o hijo desde el momento de la fecundación de sus progenitores biológicos, es decir, madre y padre subrogados.

- f) El Notario deberá formar el instrumento con los documentos públicos y privados que se precisen para garantizar seguridad y certeza jurídica a las partes suscribientes.
- g) La voluntad que manifiesten las partes para la realización del Instrumento de la Maternidad Subrogada debe ser indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de ella emanan son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal para su firma
- h) Toda mujer que se encuentra en edad reproductiva, mayor de 18 años, tiene derecho a la fecundación in vitro y la implantación del embrión.
- i) La fecundación in vitro y la implantación del embrión sólo se efectuarán en los centros médicos autorizados, siempre que medie el consentimiento escrito de los cónyuges o la mujer sin pareja.
- j) Los datos sobre la fecundación in vitro y la implantación embrionaria realizadas, así como sobre la identidad del donante tendrán la consideración de secreto médico.

Art. 257.- Modificar numeral y contenido.- Las acciones para investigar la paternidad o la maternidad no prescribe sino por el transcurso de diez años, que se contarán a partir de la mayoría de edad del hijo.

Quedando:

Art. 258. El derecho a reclamar la filiación o de impugnarla no se extingue por prescripción ni por renuncia expresa o tácita, pero los derechos patrimoniales ya adquiridos están sujetos a prescripción.

Art. 258.- Modificar numeral y contenido.- Si propuesta la demanda para que se declare la maternidad, la demandada negare ser suyo el hijo, será admitido el demandante a probarle, con testimonios fehacientes que establezcan el hecho del parto y la identidad del hijo.

Quedando:

Art. 259.- En las acciones de filiación se admitirán toda clase pruebas, incluso las biológicas, las que podrán ser decretadas de oficio o a petición de parte.

Derogados:

Artículo 259 - La acción de investigación de la maternidad pertenece al hijo, el cual, si es incapaz, será representado por el padre, o por un guardador. No podrá intentarse esta acción contra la mujer casada, mientras el marido no haya obtenido sentencia que declare que él no es el padre.

Artículo 260 - La acción para investigar la paternidad o la maternidad se extingue por la muerte de los supuestos padre o madre, respectivamente, aunque hubiere comenzado ya el juicio, salvo que ya se hubiere trabado la litis.

Quedando:

Art. 260.- Los hijos(as) pueden reclamar su filiación matrimonial contra sus padres si ella no resultare de las inscripciones en el Registro Civil y capacidad de las personas. En este caso la acción deberá entablarse conjuntamente contra el padre y la madre.

A continuación del Artículo 260 añadir:

Inciso (.....) Los hijos(as) pueden reclamar su filiación extramatrimonial contra quien consideren su padre o su madre. En caso de haber fallecido alguno de los padres, la acción se dirigirá contra sus sucesores

universales. Estas acciones pueden ser promovidas por el hijo en todo tiempo. Sus herederos podrán continuar la acción iniciada por él o entablarla si el hijo hubiese muerto en la menor edad o siendo incapaz. Si el hijo falleciere antes de transcurrir los dos años desde que alcanzase la mayor edad o la plena capacidad, o durante el segundo año siguiente al descubrimiento de las pruebas en que se haya de fundar la demanda, su acción corresponde a sus herederos por todo el tiempo que faltare para completar dichos plazos.

A continuación del Artículo 260 añadir:

Art. (.....) La mujer tendrá derecho a la información sobre las técnicas de fecundación in vitro e implantación del embrión, los aspectos médicos y legales de sus consecuencias, los datos del examen médico-genético, el aspecto y la nacionalidad del donante, la que le a de suministrar el responsable de la intervención médica

Sanción Penal

Por tratarse de un contrato de inseminación in vitro en un vientre de alquiler, en el cual el objeto de contrato es la vida de un ser humano, se considera la posible inclusión de una sanción penal, en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas dentro del contrato:

Art. (.....) En caso de incumplimiento por parte de la madre sustituta en el contrato por inseminación in vitro en un vientre de alquiler, en el cual se vulneren los derechos del que esta por nacer y los de los padres biológicos, será sancionada con prisión de dos a cinco años de prisión y cinco mil dólares de Norteamérica (\$5.000,00) de multa.

4.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

4.1.-BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- ALVAREZ, Diego; “Manual de Derecho de Familia Aspectos Prácticos”; año 2006, pág. 224.
- CALVEIRO, Pilar; “Familia y Poder”; año 2007, pág. 256
- CONTRERAS, Mariano, “Principios Básicos del Derecho de Familia”; año 2006, pág. 187.
- Declaración Iberoamericana sobre Ética y Genética, año 2005, pág. 1114.
- Derecho de Familia, “Psicología Jurídica de la Familia”; año 2004.
- Estudio Crítico Código Civil segunda edición; año 2008, pág. 38
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2005) Derecho de las personas.8va. Lima, Grijley.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2004) “Genoma humano, libertad y derecho”.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2004) Nuevas tendencias en el derecho a las personas. Lima. Grijley.
- FIGUEROA YÁNEZ Gonzalo. “DERECHO CIVIL DE LA PERSONA. DEL GENOMA AL NACIMIENTO”. Editorial Jurídica de Chile. Primera Edición 2005.
- GÓMEZ SÁNCHEZ Yolanda “EL DERECHO A LA REPRODUCCIÓN HUMANA”. Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Marcial Pons. Ediciones Jurídicas. Primera Edición. 2005. Madrid, España.

- LEÓN BARANDIARAN, José (2005) Tratado de derecho Civil. Lima. Universidad de Lima, tomo VII
- LOPÉZ GUERRA, Luís, Derecho Constitucional, “Definición del Derecho Constitucional”; año 2005, pág. 231
- LOYARTE Adriana ROTONDA Dolores. “PROCREACIÓN HUMANA ARTIFICIAL: UN DESAFÍO BIOÉTICO”. Ediciones Depalma. Primera Edición. 2005. Buenos Aires, Argentina.
- MOLINA, Carlos Mario, Derecho Constitucional General; año 2005, pág. 224
- PARRAGUÉZ RUÍZ, Luis; Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, “Paternidad”
- PÉREZ, Pablo, Derecho Constitucional II, Editora Nacional, año 2005, pág. 108
- REVISTA JURÍDICA del Perú Nro. 4. Trujillo, Editora Normas Legales, Octubre 2006, pp. 199-222.
- RICARDO RABINOVICH – Berkman. “RECORRIENDO LA HISTORIA DEL DERECHO”. Editora Jurídica Cevallos, Segunda Edición, 2006. Quito.
- RUBIO CORREA, Marcial (2005) El ser humano como persona natural. Lima, PUCP
- VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique (2005) Derecho y Manipulación Genética 2da. Ed. Lima, Fondo de desarrollo editorial de la U.L.
- VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique (2005) Derecho Genético. Principios Generales. Trujillo, SERVIGRAF S.A.
- VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique (2005) “Protección al ser humano desde nueva carta magna” En El Peruano. Lima, 7 de Agosto, p.28
- VARSI ROSPIGLIOSI, Enroque (2005) “Hacia una filiación biológica” En Revista Jurídica del Perú. Nro.11. Trujillo, Abril-Junio, pp 97-112
- VARSI ROSPIGLIOSI, Enroque (2005) Filiación, derecho y genética. Lima, Universidad de Lima, 347 pp
- VEGA MERE, Yuri (2005) Derecho Privado. Lima, Grafica horizonte
- ZAMORA, Thomas, Introducción al Derecho Constitucional; “Concepto y Definición”; año 2005.

4.2.-BIBLIOGRAFÍA CITADA

- * ANDRADE VERDESOTO, Rodrigo, “La Familia”, año 2004, pág. 129.
- * ARMIJOS Jacobo, “Familia e Identidad”, año 2002, pág. 78
- * BERTOLDI DE FOURCADE, María Virginia (2001), estipula: “El contenido del derecho a la identidad.
- * BRIONES Jhossep, “Tipos de Filiación”, año 2003, pág. 28
- * CEASER James, “La Revolución Americana”, año 2005, pág. 49
- * CONTRERAS, Tito, “Derecho a la Reproducción Humana”, año 2005, pág. 98.
- * Derecho de Familia; “Análisis del Derecho Catalán”; año 2005, pág. 480.
- * GARCÍA FALCONÍ José, “Derecho Constitucional”, año 2010, pág. 80
- * GONZÁLES, Jesús Merlo, “Manipulación Genética”, año 2005, pág. 64.
- * LARREA HOLGUIN, Juan; Derecho Civil del Ecuador “Filiación”;
- * LONDONO, Jorge; “Sociedad Civil y Justicia Constitucional”; año 2007, pág. 324.
- * LÓPEZ Vicente, “La Familia en el Derecho Civil”, año 1999, pág. 78.
- * MAZEUD, Henry, León y Jean, “Derecho de Familia”, año 1968, pág. 4
- * MINTZ, Beatriz, “Derecho Genético”, año 1965, pág. 89
- * MORLANETIO Hernán, “La Filiación Biológica”, año 1999, pág. 32.
- * PEREDA Carlos, “Historia del Derecho Constitucional”, año 1997, pág. 53
- * PILOTTI, Francisco, “Antecedentes del Constitucionalismo”, año 2002, pág. 211.
- * SÁNCHEZ HUARCAYA M. “Diferencias de la Carta Magna Inglesa con los Fueros Españoles”, año 2006, pág. 34
- * SESSAREGO FERNÁNDEZ, “La identidad como Derecho Constitucional” año (2006), pág.45.

- * DE CUPIS, “La identidad de las personas”, año 2005, pág. 89
- * PARRAGUÉZ RUÍZ, Luis, “Manual de Derecho Civil Paternidad”, año 2004, pág. 57
- * PAREDES, Juan, “Apologías de la Ley Ecuatoriana”, año 2010, pág. 80
- * PARMELIOTTE, Leonardo, “Sociología”, año 2001, pág. 145
- * VALENCIA Cristian, “Organización de la Familia”, año 2001, pág. 219.
- * VENNETTO Jean, “Evolución de la Familia”, año 1999, pág. 214.
- * VIDAL MARTÍNEZ, Jaime “Derecho Privado”, año 2005, pág. 65.
- * ZENERE GUILLERMINA Gisela y BELFORTE Ariel Eduardo, “Organización Constitucional”, año 2001, pág. 126.

4.3.-LINKOGRAFÍA CONSULTADA

- * www.derechoecuador.com-Código Civil Del Ecuador
- * www.fecundacioninvitro.com-Fecundación invitro
- * www.lainseminacionartificial.com - Inseminación artificial
- * www.promofar.com - Filiación responsabilidad
- * www.http://demandafamilia.blogspot.com/ - Derecho familiar
- * www.libertaddigital.com - Derecho a procrear
- * www.lanacion.com.ar - Justicia paternidad
- * www.invitrogem.com - Centro médico de fertilidad
- * www.implacteinvitro.com - Implantación reproducción
- * <http://directorio-enlaces.nociondigital.com/> - Asesoría en derecho

4.4.-LINKOGRAFÍA CITADA

- * www.robertexto.invitro.com - Reproducción humana
- * www.intrauterino.com -Derecho a la fertilidad legal
- * www.madreinvitrogen.com - Responsabilidad legal
- * www.youtube.com - Fertilización legal in vitro
- * www.bebesemlaweb.com.ar - Adopción legal
- * www.reproduccionasistida.org - Centro de reproducción asistida

ANEXO I

ANEXO 1

FORMATO DEL CONTRATO DE ALQUILER DE VIENTRE

ACTA DE COMPROMISO I

Conste por el presente documento privado, el acto de compromiso que celebra por una parte la Sra....., de Nacionalidad....., identificada con C.C....., con domicilio en.....y de la otra parte el Sr....., de nacionalidad, identificado, con C.C....., con domicilio.....y la Sra.,de nacionalidad,identificada con, con C.C....., con domicilio.....; bajo los términos siguientes:

PRIMERO: Por el presente Acto de Compromiso, la persona.....,en pleno uso de su capacidad física y mental, y en ejercicio de sus derechos manifiesta su libre voluntad de ayudar al Sr. a que sea padre biológico de un hijo, y a la Sra. a que sea madre biológica de un hijo, sometiéndose a

un tratamiento medico de fertilización asistida vía IN VITRO, resultante del esperma del Sr. y el óvulo de la Sra., debido que su esposa del Sr., medicadamente no puede sostener un embarazo.

SEGUNDO: La Sra.....conforme al compromiso que manifiesta voluntariamente en el párrafo anterior, declara conocer que el EMBRION que le será implantado en su útero, es concebido por fertilización IN VITRIO del óvulo de la Sra.y del esperma del Sr., siendo ellos los padres del niño(s) o niña(s) que se conciba, quienes asumirán los derechos y obligaciones que le corresponda como tal, responsabilidad.

TERCERO: La Sra..... llegando a un acuerdo con el Sr.....y la Sra..... con la cantidad pactada de si es un niño(a) la cantidad de \$7 500 dólares americanos y si es de dos niño(as) la cantidad de \$10 000 dólares americanos, y mensualmente la cantidad de \$100 dólares americanos para alimentación y pasajes para consultas al doctor.

Firma del Padre Natural

Firma de la Madre de Substituta

Firma del Marido de Substituto

ANEXO II

ANEXO 2 ALQUILER VIENTRE



Oferta de Alquiler de Vientres

Fuente: www.bebesemlaweb.com.ar

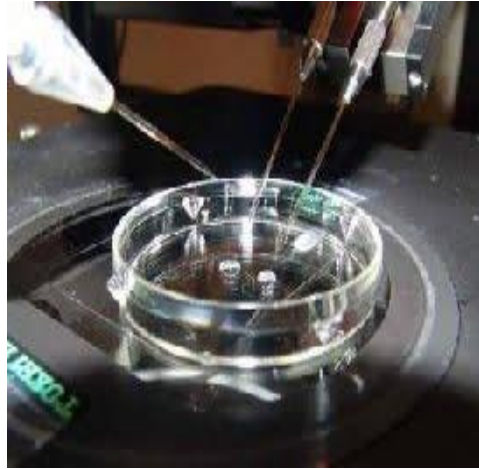


Oferta de Alquiler de Vientres a altos costos

Fuente: www.bebesemlaweb.com.ar

ANEXO 2.1

FECUNDACIÓN IN VITRO



Manipulación Genética

Fuente: www.bebesemlaweb.com.ar



Fecundación Asistida

Fuente: www.bebesemlaweb.com.ar



Primer bebé nacido en el Ecuador por el método de fecundación in vitro

Fuente: www.bebesemlaweb.com.ar